MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las catorce horas catorce minutos del día seis de enero del dos mil nueve.

El presente Juicio de Cuentas **No. C.I.07-2007,** ha sido promovido en contra de los señores: Licenciado **Antonio Adolfo Villacorta Guandique**, Presidente; **Raúl Antonio Cuadra Díaz**, Proveedor, del tres de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco; **Sandra Morena Menjívar de Muñoz,** conocida en este juicio por **Sandra M. Menjívar de Muñoz**, Gerente Administrativa Financiera; **Guadalupe del Carmen Barrientos de Figueroa**, Contadora y la Junta Directiva conformada por los funcionarios siguientes: **Rina Elizabeth Castellanos de Jarquín,** conocida en este proceso como **Rina Castellanos de Jarquín,** Ministerio del Medio Ambiente; **Tomás Alfredo Cardoza Benítez,** conocido en este Juicio como **Alfredo Cardoza**, Ministerio de Agricultura y Ganadería; **José Ignacio Bautista** conocido en este Juicio como **José Ignacio Bautista Chavez** y por **José Ignacio Bautista Miranda**, Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal; **Luís Alberto Guerrero**, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; **José Santos Argueta**, ONG´S Comité Ambiental de Morazán; y **Manuel Enrique Cañas Goenz**, Empresa Privada, CG Ingenieros nombrados por la ANEP. Todos actuaron en el Fondo Ambiental de El Salvador **(FONAES)**, durante el período comprendido del **uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil cinco.**

Han intervenido en esta Instancia por derecho propio los señores: **Antonio Adolfo Villacorta Guandique; Raúl Antonio Cuadra Díaz**; **Sandra Morena Menjívar de Muñoz, conocida en este juicio como Sandra M. Menjívar de Muñoz; Guadalupe del Carmen Barrientos de Figueroa**; **Rina Elizabeth Castellanos de Jarquín,** conocida en este proceso como **Rina Castellanos de Jarquín**; **Tomás Alfredo Cardoza Benítez,** conocido en este juicio como **Alfredo Cardoza**; **José Ignacio Bautista**, conocido en este Juicio como **José Ignacio Bautista Chávez**, y por **José Ignacio Bautista Miranda**; **Luís Alberto Guerrero**; **José Santos Argueta**; **Manuel Enrique Cañas Goens**; y el Licenciado **Néstor Emilio Rivera López**, en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República.

LEIDOS LOS AUTOS; Y
CONSIDERANDO:

I.-) A las ocho horas del día veintitrés de abril del dos mil siete, esta Cámara emitió la resolución donde se tuvo por recibido el Informe de Auditoria Financiera, contenido en el **Expediente No. 07-2007**, procedente de la Unidad Receptora y Distribuidora de Informes de Auditoria de esta Corte, el cual fue practicado por la Dirección de Auditoria Seis, Sector Medio Ambiente, de esta Corte de Cuentas, al **Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES),** según consta en la Resolución de folios 115 a folios 117 del presente Juicio. En la resolución antes mencionada se desestimo incorporar los hallazgos **No. 3** Titulado Conciliaciones Bancarias no reflejan la totalidad de movimientos del período y hallazgo **No. 5** Titulado Control Administrativo de Mobiliario y Equipo no se encuentra actualizado; ambos comprendidos dentro del Rubro **"3.2 HALLAZGOS DE CONTROL INTERNO"**, y hallazgo **número 3**, Titulado **Deficientes Controles Administrativos Para Asignación y Consumo de Vales de Combustibles**, comprendido dentro del Rubro **"4.2** hallazgos de auditoria sobre el cumplimiento de leyes, Instructivos, reglamentos y otras normas aplicables". Por considerarse éstos superados; y el Hallazgo **Número 1** del Proyecto 4.2 "Hallazgos de auditoria sobre el cumplimiento de Leyes, Instructivos, Reglamentos y Otras normas Aplicables", denominado Incumplimiento a Recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas de la República, al efectuarse el seguimiento a recomendaciones emitidas por esta Institución referente al Informe de auditoría, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro, por no habérsele dado cumplimiento a la recomendación relacionada con el vehículo P- 77-615, en el sentido de que no se lleva bitácoras de control de consumo de combustible, ni se ha gestionado ante el Viceministerio de Transporte, el cambio de placa particular a nacional, además de no contar con los logotipo distintivos, que determinen que es propiedad de FONAES, y es utilizado por el Director Ejecutivo, Ingeniero Rigoberto Ovidio Magaña, y único responsable del hallazgo; pero esta Cámara se dio por inhibida de conocer y establecer la responsabilidad administrativa correspondiente en relación a este hallazgo, para evitar un doble juzgamiento en contra del Ingeniero **Rigoberto Ovidio Magaña**, por haber conocido de dicho hallazgo la **Cámara Tercera de Primera Instancia de esta Institución**, según **Pliego de Reparos No. 076-2006.** Así mismo se ordenó iniciar el Pliego de Reparo correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Art. 66 inciso 1° de la Ley de la Corte de Cuentas, en relación con el Art. 4 del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoria a las Cámaras de Primera Instancia; dicha Resolución fue notificada al Fiscal General de la República, según consta a folios 126, para que se mostrara parte en el presente Juicio de Cuentas. Posteriormente, a las quince horas del día veinticuatro de abril de dos mil siete, esta Cámara emitió el Pliego de

Reparos **No. C.I.-07-2007**, el cual se encuentra agregado de folios 118 a folios 120, Reparo Único, con Responsabilidad Administrativa, conteniendo los hallazgos Números 1, del "Rubro 2.3", 1, 2, 4, del "Rubro 3.2", y 2, 4, 5, y 6 del "Rubro 4.2"; originados por las deficiencias detalladas en los literales siguientes: **literal a)** Según hallazgo No. 1, del Rubro 2.3 "Hallazgos Financieros". El auditor responsable comprobó que en el Control Administrativo de Activo Fijo, se incluyó en el inventario equipos mayores de $600.00, que no han sido contabilizados como inversiones en bienes de uso en la cuenta Maquinaria, Equipo y Mobiliario Diverso del Estado de Situación Financiera, que ascienden a un total de $8,179.65, en el que se incluyen siete aires acondicionados, dos CPU, Cámara de sonido, monitor e intercomunicador, identificados a fs. 33 y 34 del presente expediente. Infringiendo lo establecido en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, Romano VIII; Sub-sistema de Contabilidad Gubernamental, literal C, Normas C 2.4, numeral 1. De no comprobar que se han contabilizado la totalidad de los bienes de uso de la entidad serán responsables los funcionarios que fungieron como Presidente, Contadora y los Miembros de la Junta Directiva. **Literal b)** Según hallazgo 1, del Rubro 3.2 "Hallazgos de Control Interno", se comprobó que las notas a los Estados Financieros no proporcionan información suficiente sobre las cifras que se revelan en los mismos, según se detalla: 1) En el subgrupo que registra los Ingresos Financieros del Estado de Rendimiento Económico, no se especifica como esta conformada la totalidad el saldo, faltando revelar el valor que representa la subcuenta Otra Rentabilidad Financiera. 2) La visión y misión que se plasman dentro de las notas a los Estados Financieros del período 2005, no corresponden a las que fueron aprobadas por la Junta Directiva conforme a Acta 08/05 de fecha 31 de agosto de 2005, que fue resultado de una consultoría a cargo de la empresa CONSADE S. A. de C. V.- 3) En el subgrupo que registran la inversión en Bienes de Uso del Estado de Situación Financiera, no se reflejan los valores de los bienes que se han dado de baja en los inventarios institucionales del período, como justificación de la disminución de los saldos de la cuenta de mobiliario, ni se revela en el patrimonio. 4) No se revela que los saldos en las diferentes subgrupos que se registran dentro del Estado de Rendimiento Económico, se presenten en forma acumulada debido a que FONAES, se ampara en una excepción de la Norma Contable relativa al Cierre de Liquidación de Cuentas; infringiendo lo establecido en el Art. 195 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en relación con el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, Romano VIII, del Sistema de Contabilidad Gubernamental literal B). De no comprobar que se ha superado las anteriores deficiencias, será responsable el Presidente, Contadora y

los Miembros de la Junta Directiva. **Literal c)** Según Hallazgo 2, del Rubro "3.2" el auditor responsable teniendo a la vista el cuadro denominado "Toma Física de Inventario de Mobiliario y Equipo" por un valor de $65,982.41, que concilia con el saldo reflejado en la cuenta " Maquinaria, Equipo y Mobiliario Diverso" del Estado de Situación Financiera, sin embargo al ser revisado el detalle de dicho inventario, se comprobó que en el mismo se han incluido bienes con valor menor de $600.00, bienes obsoletos y otros que se han dado de baja; pero no demuestran haber conciliado la diferencia de $ 30,177.73, entre los controles administrativos de Activo Fijo y los registrados contablemente. Infringiendo lo establecido en el Manual Técnico de Administración Financiera Integrado, Romano VIII, Sub-sistema de Contabilidad Gubernamental, literal C) Normas C 2.4, Normas sobre Inversiones en Bienes de Larga Duración. De no comprobar que los controles administrativos aún no reflejan los datos reales, serán responsables el Presidente, Gerente Administrativa Financiera, Contadora y los Miembros de la Junta Directiva. **Literal d)** Según Hallazgo 4, el auditor responsable al examinar los registros contables comprobó que la documentación de soporte de todas las partidas contables no se incluye un comprobante de diario preparado en forma manual, mecanizada o computarizada, que permita describir y resumir las operaciones financieras reflejadas en cada una de las partidas. Infringiendo lo establecido en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, C. 2.16 Normas sobre Comprobante, numeral 1. De no presentar las pruebas de descargo pertinentes serán responsables de este hallazgo: el Presidente, la Contadora y los Miembros de la Junta Directiva. **Literal e)** Según Hallazgo 2, del "Rubro 4.2" "Hallazgos de auditoria sobre el cumplimiento de Leyes, Instructivos, Reglamentos y otras Normas aplicables", se comprobó que la Institución auditada cuenta con un Manual y un .Catalogo de Cuentas, aprobados desde el 01 de enero de 1996, sin que se halla actualizado, de conformidad al Manual de Clasificación para las Transacciones Financieras del Sector Público, que entró en vigencia a partir del ejercicio 1999. Así mismo, contablemente la Institución adiciono al subgrupo 858 Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios, sin haber solicitado su autorización a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda. Infringiendo lo establecido en los Arts. 197 y 198, ambos del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. De no presentar las pruebas que desvanezcan este hallazgo, serán responsables el Presidente, Contadora y los Miembros de la Junta Directiva. **Literal f)** Según Hallazgo 4, del "Rubro 4.2", el auditor responsable comprobó que el FONAES contrató los servicios profesionales de la empresa CESSPRI S. A. de C.V., por un monto anual de $3,483.61, sin haber evaluado

otras ofertas, prorrogándose el contrato con la mencionada empresa sin el debido acuerdo de autorización de la Junta Directiva; además no hay constancia que las condiciones del contrato se han mantenido favorables para la Institución contratante y que no hay una mejor opción. Infringiendo lo establecido en los Arts. 40 literal c) y 83, ambos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no presentar las pruebas o argumentos pertinentes de descargo serán responsables de este hallazgo el Presidente, Proveedor y los Miembros de la Junta Directiva. **Literal g)** Según Hallazgo 5, según saldo de cuenta Depreciación Acumulada presentada en el Estado de Situación Financiera, asciende a un monto de $108,980.40, y la documentación que respalda dicho registro, presenta un monto de $102,802.28; existiendo una diferencia de $6,178.12, según detalle: Cuenta Equipo de Transporte, Tracción y Elevación; Depreciación según Estado de Situación Financiera $54,229.97; depreciación según documentación de soporte Contable $52,463.51; diferencia $1,766.46; Cuenta Maquinaria, Equipo y Mobiliario Diverso, depreciación según Estado de Situación Financiera $54,750.43, depreciación según documentación de Soporte Contable $50,338.77, diferencia $4,411.66. Total de depreciación según Estado de Situación Financiera $108,980.40, total de depreciación según documentación de Soporte Contable $102,802.28, diferencia $6,178.12. Infringiendo lo establecido en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado. Romano VIII Subsistema de Contabilidad Gubernamental, literal C Normas C 2, Normas Específicas C 2.12, Normas sobre Depreciación de Bienes de Larga Duración, Numeral 1. De no comprobar que se ha subsanado este hallazgo serán responsables: Presidente, Contadora y Miembros de la Junta Directiva. Y **Literal h)** Según Hallazgo 6, se comprobó que los equipos: Computadora Toshiba Satellite 1110-SPI53; Intel Centrino a 1.6 Ghz computadora Toshiba Tecra A2-SP611, no han sido registradas contablemente en el sub-grupo Inversiones Intangibles y el Sistema Informático de Banco de proyectos, SIBADAPRO; con licencias de software y sistemas informáticos, no se encuentran registrados contablemente en el sub-grupo Inversiones Intangibles. De no comprobar que se ha superado este señalamiento serán responsables: Presidente, Contadora y los Miembros de la Junta Directiva. El Pliego de Reparo antes relacionado, fue notificado a la Fiscalía General de la República, según consta a folios 127, y a los funcionarios **Raúl Antonio Cuadra Díaz**; **Antonio Adolfo Villacorta Guandique**; **Sandra Morena Menjívar de Muñoz,** conocida en este juicio como **Sandra M. Menjívar de Muñoz**; **Tomás Alfredo Cardoza Benítez,** conocido en este Juicio como **Alfredo Cardoza; Rina Elizabeth Castellanos de Jarquín,** conocida en este Juicio como **Rina Castellanos de Jarquín,** y **Guadalupe del Carmen**

Barrientos de Figueroa; según consta de folios 121, 122, 123, 124, 125, 128, no habiéndose emplazado a los señores **José Ignacio Bautista**, conocido como **José Ignacio Bautista Chávez** y por **José Ignacio Bautista Miranda**; **Luís Alberto Guerrero; José Santos Argueta y Manuel Enrique Cañas Goens,** por haber contestado el Pliego de Reparo, y por haberse mostrado parte, según escrito que se encuentra agregado de fs. 132 a fs. 138, que suscribieron junto con los señores: **Antonio Adolfo Villacorta Guandique; Raúl Antonio Cuadra Díaz; Sandra Morena Menjívar de Muñoz,** conocida en este proceso por **Sandra M. Menjívar de Muñoz; Tomás Alfredo Cardoza Benítez**, conocido en este proceso como **Alfredo Cardoza; Rina Elizabeth Castellanos de Jarquín,** conocida en este proceso como **Rina Castellanos de Jarquín;** y **Guadalupe del Carmen Barrientos de Figueroa;** por lo que se dieron por emplazados, de conformidad con el Inciso segundo del Art. 21 del Código de Procedimientos civiles, ejerciendo de esta manera el derecho de defensa que les asiste de conformidad a lo establecido en los Arts. 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II.-) A folios 129 del presente proceso, se encuentra agregado el escrito presentado por el Licenciado **Néstor Emilio Rivera López**, mostrándose parte en el presente Juicio de Cuentas, en calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República, personería que es legítima y suficiente, por haber presentado la Credencial que se encuentra agregada a folios 130, emitida por el Licenciado **José Ovidio Portillo Campos**, Jefe de la División de la Defensa de los Intereses del Estado, con autorización del señor Fiscal General de la República, según Certificación del Acuerdo No. 126 de fecha cinco de mayo del dos mil seis, agregada a folios 131, suscrita por el Licenciado **Miguel Ángel Francia Díaz**, Secretario General Adjunto, ambos de la Fiscalía General de la República, donde lo facultan para que intervenga en el presente proceso, por lo que en el párrafo primero del auto de folios 224, se admitió el escrito antes relacionado, juntamente con la Credencial con la cual legitima su personería y además se le tuvo por parte en el presente Juicio de Cuentas, de conformidad con el Art. 66 inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

III.-) Haciendo uso del derecho de defensa contestaron en sentido negativo el Pliego de Reparos No. C.I.-07-2007, los señores **Raúl Antonio Cuadra Díaz**; **Antonio Adolfo Villacorta Guandique**; **Sandra Morena Menjívar de Muñoz,** conocida en este juicio como **Sandra M. Menjívar de Muñoz**; **Tomás Alfredo Cardoza Benítez,** conocido en este Juicio como **Alfredo Cardoza; Rina**

Elizabeth Castellanos de Jarquín, conocida en este Juicio como **Rina Castellanos de Jarquín, Guadalupe del Carmen Barrientos de Figueroa**; **José Ignacio Bautista**, conocido como **José Ignacio Bautista Chávez y por José Ignacio Bautista Miranda**; **Luís Alberto Guerrero; José Santos Argueta y Manuel Enrique Cañas Goens,** quienes presentaron el escrito que se encuentra agregado de folios 132 a folios 138 que fue agregado y admitido por esta Cámara, junto con la documentación anexa de folios 139 a folios 223, en el presente proceso, quienes manifestaron en lo principal lo siguiente: **"""I)** Que venimos expresamente a ejercer nuestro derecho de defensa en el Pliego de Reparos número 07-2007, proveído por esta Cámara, en el cual se nos atribuye RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, lo cual hacemos en el mismo orden de los hallazgos, y de la siguiente manera: **REPARO ÚNICO Responsabilidad administrativa a) Según hallazgo No. 1** del Proyecto 2.3. "Hallazgos Financieros". El auditor responsable comprobó que en el Control Administrativo de Activo Fijo, se incluyó en el inventario equipos mayores de $600.00 que no han sido contabilizados como inversiones en bienes de uso en la cuenta Maquinaria, Equipo y Mobiliario Diverso del Estado de Situación Financiera, que ascienden a un total de $8,179.65. **Defensa**: No es cierto lo afirmado por los auditores respecto a que no se encuentran registrados contablemente los bienes en mención, ya que todos los bienes mayores de $600.00 **Si** se encuentran contabilizados por FONAES, inclusive los siete aires acondicionados, no obstante el resto de los equipos presentados por los Auditores, se les explicó hasta por escrito, que **NO** son propiedad del FONAES y por ese motivo no los podemos contabilizar. **a) SIETE AIRES ACONDICIONADOS:** Se presenta comprobante contable número interno 1/0610 de fecha 30 de abril de 1999 en cuya cuenta 24219001 consta el registro de los MOBILIARIOS contabilizados a favor de FONAES por un monto de ¢44,636.30 colones, **(ANEXO1)** y adicionalmente se presenta el Detalle del Equipo del Proyecto CAD' s/FONAES, al día 12 de abril de 1999 **(ANEXO2),** en donde se detalla **UN aire acondicionado** con un valor en libro de ¢6,724.10, y además una fotocopiadora Minolta por un monto de ¢37,912.20 colones, lo cual totaliza la cantidad de ¢44,636.30 colones que ampara el **ANEXO 1**, También presentamos la factura de compra de dicho aire acondicionado por un monto de ¢7,700.00 colones **(ANEXO3),** que fue el monto con el que fue registrado en el control administrativo. Los restantes Seis aires acondicionados están contabilizados según el comprobante contable número interno 1/0612 de fecha 30 de abril de 1999 en cuya cuenta 24219001 consta el registro de lo MOBILIARIOS contabilizados a favor de FONAES por un monto de ¢43,185.34 colones, **(ANEXO4),** y adicionalmente se presenta el Detalle del Equipo del Proyecto CAD'

s/FONAES, al día 12 de abril de 1999 **(ANEXO 5),** en donde se detallan SEIS aires acondicionados con un valor total en libro de ¢43,185.34. Además en el control administrativo también fueron registrados con el costo original del equipo, según columna 5 de dicho documento. Con ello comprobamos que sí se han contabilizado la totalidad de dichos bienes propiedad de la institución. **b) DOS CPU, Y CAMARA DE SONIDO, MONITOR E INTERCOMUNICADOR**: El Hallazgo No. 1, letra a), incluye 2 CPU, identificados como el Clon Motherboard PC CHIPS MODELO M 925, por un monto de $639.00, y el PC CHIPS modelo 92, por un monto de $815.00, los cuales **NO** están contabilizados porque no son propiedad del FONAES. Comprobamos esta situación con las facturas de compra Nos. 3837, emitida el día 10 de septiembre de 2002, y 3802, emitida el día 25 de junio de 2002, ambas a favor del PROYECTO FORTALECIMIENTO DE LA INSTITUCIONALIDAD AMBIENTAL FONAES-FASE II, la primera por valor de $639.00 **(ANEXO 6),** y la segunda por valor de $815.00 **(ANEXO 7).** Asimismo la Cámara de sonido (que incluye monitor e intercomunicador) **NO** es propiedad del FONAES, por ello no podemos contabilizarla. Comprobamos esta situación con la factura de compra Nos. 1200, emitida el día 22 de octubre de 2001 a favor del PROYECTO FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL AMBIENTAL FONAES-FASE II, por valor de $772.49 **(ANEXO 8).** Además como prueba de descargo presentamos la nota dirigida por la Sra. Mayra Reyna Alvarenga de Pérez, Coordinadora de la Oficina Coordinadora de Proyectos-FONAES, dirigida al Director Ejecutivo del FONAES, en donde le comunica que los anteriores equipos, son propiedades de Unidad Ejecutora "Oficina Coordinadora de Proyectos", los cuales son usados por el FONAES, pero que aún no han sido transferidos al mismo **(ANEXO 9).** Y el hecho de que tales bienes estuvieran registrados en el cuadro de control administrativo, que es un control manual, es precisamente con el fin de controlar los bienes que están siendo utilizados por los proyectos que funcionan dentro de nuestras instalaciones, y como una forma de garantizar la comprobación de su existencia para una futura donación a favor del FONAES, tal como generalmente ocurre. Esta situación lejos de perjudicar al erario nacional, la beneficia. **b) Según Hallazgo 1** del proyecto 3.2 "Hallazgos de Control Interno", se comprobó que las notas a los estados financieros no proporcionan la información suficiente sobre las cifras que se revelan en los mismos. **DEFENSA**: Con el objeto de demostrar que se han superado las deficiencias contenidas en los detalles 1), 2), 3) y 4) de dicho hallazgo, presentamos como prueba de descargo la Nota enviada con fecha 23 de enero de 2007, por el FONAES al Director General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, en donde se le remiten las Notas Explicativas a los Estados Financieros con sus modificaciones, las

cuales corresponden a DICIEMBRE DE 2005, y que dichos cambios obedecen a observaciones de la Corte de Cuentas de la República. **(ANEXO 10)** Con dicho documento comprobamos que ya se han superado las anteriores observaciones. **c) Según Hallazgo 2**, el auditor responsable teniendo a la vista el cuadro denominado "Toma Física de Inventario de Mobiliario y Equipo"; por un valor de $65,982.41, que concilia con el saldo reflejado en la cuenta "Maquinaria, Equipo y Mobiliario Diverso" del Estado de Situación Financiera, sin embargo al ser revisada el detalle de dicho inventario, se comprobó que en el mismo se han incluido bienes con valor menor de $600.00, bienes obsoletos, y que han sido dados de baja... **DEFENSA**: Se ha explicado a los auditores verbalmente y por escrito, que en ningún momento se han infringido las Normas sobre Inversiones en Bienes de Larga Duración de Mobiliario y Equipo", este cuadro **(ANEXO11)** es el que le da cumplimiento a la Normativa contable sobre el control físico de los bienes de larga duración establecida en el Manuel Técnico del Sistema de Adquisición Financiera Integrado (SAFI), que textualmente expresa lo siguiente: **"3. CONTROL FÍSICO DE LOS BIENES DE LARGA DURACION.** Las instituciones obligadas a llevar contabilidad gubernamental, independiente del valor de adquisición de los bienes muebles, deberán mantener un control administrativo que incluya un registro físico de cada uno de los bienes, identificado sus características principales y el lugar de ubicación donde se encuentran en uso, todo ello en armonía con las normas de control interno respectivas".Como puede apreciarse, dicha disposición no pone esa limitante en el valor (menor de $600.00) a que se refieren los Auditores, ni pone límite al estado en que se encuentran los bienes, solo se exige el control físico administrativo de todos los bienes de la institución. Ahora bien, para probar el cumplimiento de las Normas sobre Inversiones en Bienes de Larga Duración, a que se refieren los Auditores, ellos debieron tener a la vista el CUADRO DE ACTIVO FIJO A DEPRECIAR, que es el que sirve de respaldo a los saldos presentados en los Estados Financieros, el cual no lo analizaron, a pesar de que se les presentó, y ello es lo que ha causado la confusión en el presente Hallazgo. Como prueba de descargo presentamos el CUADRO DE ACTIVO FIJO A DEPRECIAR **(ANEXO 12)** y el ESTADO DE SITUACION FIANACIERA **(ANEXO 13)** con lo cual comprobamos que los controles administrativos si reflejan los datos exigidos en las Normas sobre Inversión de Bienes de Larga Duración (3.Control Físico de los bienes de Larga Duración), estipuladas en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado. Por lo tanto no se puede comparar en cuadro administrativo (que refleja todos los bienes), con el monto que refleja el Estado de Situación Financiera, porque la cuenta de Maquinaria, Equipo Y Mobiliario diverso de éste

último, solamente refleja aquellos bienes mayores de $600.00. **d) Según hallazgo 4,** el auditor responsable al examinar los registros contables comprobó que la documentación de soporte de todas las partidas contables, no se incluye un comprobante de diario preparado en forma manual, mecanizada o computarizada, que permita describir y resumir las operaciones financieras reflejadas en cada una de las partidas. **DEFENSA**: El FONAES utiliza un comprobante contable para cada operación, el cual es generado por el Sistema Informático de Contabilidad de los Entes (SICGE), sistema cuyas bases no pueden ser modificadas, debido a que son proporcionadas y administradas por el Ministerio de Hacienda. Ese comprobante contable es el mismo Comprobante de Diario, de acuerdo a lo expresado por el Ministerio de Hacienda. Es por lo anterior que se les mostró a los Auditores el documento que contiene la **"Opinión sobre comentarios a observaciones de la Corte de Cuentas de la República",** remitido al FONAES el día 12 de diciembre de 2006, por al Dirección General de Contabilidad Gubernamental**, (ANEXO 14),** en donde claramente establecen y afirman que: **"EL COMPROBANTE CONTABLE** QUE SE GENERA A TRAVÉS DEL SISTEMA INFORMATICO, DONDE SE MANEJA LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, **ES EL DOCUMENTO DE CARÁCTER OFICIAL QUE CUMPLE CON LAS CARACTERISTICAS DE COMPROBANTE DE DIARIO**". En consecuencia, existiendo una opinión específica al respecto del ente rector de contabilidad gubernamental, que contradice la opinión de los Auditores de la Corte de Cuentas de la República, no pueden estos últimos obligarnos a desobedecer las normas contables oficiales antes dichas. Por ello consideramos que no hemos infringido ninguna norma establecida en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, sino todo lo contrario, la opinión de los Auditores no es procedente lo cual queda evidenciado con el documento de descargo que hemos anexado. **e) Según hallazgo 2**, del proyecto 4.2 "Hallazgos de auditoria sobre el cumplimiento de Leyes, Instructivos, Reglamentos y otras Normas aplicables", se comprobó que la entidad auditada cuenta con un manual y un catalogo de cuenta, aprobados desde el 1 de enero de 1996... **DEFENSA:** Se les mostró a los Auditores la nota de solicitud para la actualización del Catálogo y en esta oportunidad se anexa la **Resolución No. 1/2007**, de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, del Ministerio de Hacienda, en donde consta que dicha institución ha APROBADO LA ACTUALIZACION DEL CATALOGO Y TRATAMIENTO DE CUENTAS INSTITUCIONAL DEL FONDO AMBIENTAL DE EL SALVADOR **(ANEXO 15).** Asimismo agregamos copia de la página del Catálogo de Cuentas Institucional que contiene la cuenta 858 Ingresos por Venta de Bienes y Servicios, la cual si ha sido autorizada **(ANEXO16).** Con la prueba

documental antes relacionada desvanecemos las afirmaciones del presente hallazgo. **F) Según Hallazgo 4,** el auditor responsable comprobó que el FONAES contrató los servicios de Seguridad de la empresa CESSPRI, S.A. de C.V. por un monto anual de $3,483.61, sin embargo, en dicha contratación... **DEFENSA:** En primer lugar queremos aclarar que dicho monto está equivocado, pues la contratación anual de dicha empresa, se efectuó por un monto de $267.97 mensuales, es decir, de $3,215.64 anual, cantidad inferior a la indicada por los Auditores. La contratación de dicha empresa de Seguridad CESSPRI, S.A. de C. V., se realizó bajo los parámetros objetivos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, lo cual pasamos a evidenciar de la siguiente manera: a) Por el monto tan bajo de la contratación de **$3,215.64** anuales ($267.97 mensuales), debíamos proceder a una compra de servicios por Libre Gestión, b) Se acordó contratar a CESSPRI, S.A. DE C.V. porque las condiciones del contrato anterior se mantenían favorables a la institución, pues el monto de los servicios para el año 2005 (año observado), era idéntico al monto de los servicios cobrados en el año anterior, 2004 **(ANEXO 16),** es decir no hubo aumento a los servicios y c) Como los servicios de seguridad de los bienes muebles de la Institución son una necesidad urgente, se prorrogó dicho contrato de servicios por un año más, ante el desinterés de otras empresas de seguridad en prestarnos el servicio, pues por el espacio físico de la institución solo requerimos de UN guardia de seguridad, y eso para ellos no es rentable. El Proveedor del FONAES quiere aclarar que SI comprobó que la oferta de CESSPRI, S.A. DE C.V. era la mejor opción, porque se llamó vía telefónica a las empresas COSASE Y SALVADOREÑA DE SEGURIDAD para que nos enviaran una cotización por escrito, y la primera empresa, ni siquiera nos dio la cotización vía telefónica aduciendo que ellos trabajan solo para empresas grandes, y la segunda nos llamó para darnos el precio vía telefónica prometiendo enviarlo por fax, lo cual no hicieron. Dicha oferta era de $350.00 dólares mensuales, es decir, un precio muy superior a los $267.97 que nos mantenía la empresa CESSPRI, S. A. DE C.V. Para probar esta situación, adjuntamos declaración jurada del señor Raúl Antonio Cuadra, Proveedor Institucional del FONAES desde el día 3 de Enero de 2005, quien bajo **JURAMENTO** manifiesta que sí solicitó las cotizaciones a las anteriores empresas con el resultado antes dicho **(ANEXO 17).** Cabe aclarar que el proveedor no puede obligar a las empresas a que le ayuden a cumplir con los requisitos formales de la LACAP, basta con que realice los esfuerzos por ella exigidos ante una compra tan pequeña. Además anexamos copia del proceso de contratación de los servicios de Seguridad Privada para el año 2006 **(ANEXO 18),** en donde nuevamente la oferta de CESSPRI, S. A. DE C.

V. vuelve a ser la más baja, MANTENIENDO EL PRECIO DE LOS SERVICIOS QUE NOS PROPORCIONAN DESDE EL AÑO 2004. Es decir que desde el año 2004, 2005, y parte del 2006, CESSPRI, S. A. DE C. V. nos ha cobrado la misma cantidad de $267.97 mensuales ($3,215.64 anuales) por los mismos servicios, sin importar el aumento en el costo de la vida. Ello evidencia que lejos de perjudicar los fondos de la institución, se han administrado correctamente. **FALTA DE IMPUTACIÓN SUBJETIVA:** La mera ausencia física de las cotizaciones que nos atribuye un criterio de "responsabilidad objetiva", sobre la cual no podría imponérsenos una pena o sanción, pues no existe un anexo causal que determine que nuestro actuar ha ocasionado irremediablemente una "responsabilidad subjetiva" en menoscabo de los bienes administrados; por lo siguiente: a) Los auditores no han probado que en la contratación de tales servicios ha existido perjuicio patrimonial para la Administración Pública en el manejo de los fondos, finalidad principal que persigue evitarse con una compra por Libre Gestión. b) Tampoco ha sido comprobado menoscabo, deterioro o daño a los bienes o dinero de la institución que administramos, conforme lo exige la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en el Titulo III de su misma Ley. c) "El principio de culpabilidad con relación a la Constitución, establece que la pena sólo se puede imponer a la persona culpable, o sea que es necesario que se base en el principio de culpabilidad garantizado en el artículo 12 de la Constitución, por consiguiente, no podría imponerse una pena sobre la base de criterios de responsabilidad objetiva". Este aspecto es lo que en Jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Honorable Corte Suprema de Justicia se conoce como "falta de dolo o culpa" en la actuación pública, lo cual elimina la "culpabilidad" del funcionario o empleado público. El elemento de la culpabilidad constituye, en cualquier caso, una nota definidora de la infracción a la que se asocia una sanción punitiva, porque como bien dice dicha jurisprudencia: "El principio de culpabilidad en materia administrativa sancionatoria supone dolo o culpa en la acción sancionable. En virtud del principio de culpabilidad, sólo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas que resulten responsables de las mismas, por tanto, la existencia de un nexo de culpabilidad constituye un requisito sine qua non para la configuración de la conducta sancionable". "En consecuencia, debe de existir un ligamen del autor con su hecho y las consecuencias de éste; ligamen que doctrinariamente recibe el nombre de "imputación objetiva", que se refiere a algo más que a la simple relación causal y que tiene su sede en el injusto típico; y un nexo de culpabilidad al que se llama "imputación subjetiva del injusto típico objetivo a la voluntad del autor", lo que permite sostener que no puede haber sanción sin la existencia de

tales imputaciones". " El principio de culpabilidad con relación a la Constitución, la pena sólo se puede imponer a la persona culpable, o sea que es necesario que se base en el principio de culpabilidad garantizado en el artículo 12 de la Constitución, por consiguiente, no podría imponerse una pena sobre la base de criterios de responsabilidad objetiva": Los criterios doctrinarios jurisprudenciales citados permiten comprender que para la imposición de una sanción por infracción de un precepto administrativo, **es indispensable que el sujeto haya obrado dolosa o cuando menos culposa, es decir, que la trasgresión a la norma haya sido querida o se deba a imprudencia o negligencia del sujeto, quedando excluido cualquier parámetro de responsabilidad objetiva en la relación del administrado frente a la Administración**, pues ésta para ejercer válidamente la potestad sancionatoria, **requiere que la contravención al ordenamiento jurídico haya sido determinada por el elemento subjetivo en la conducta del administrado**. Por ello, no puede sancionársenos administrativamente cuando no se ha establecido antes nuestra "culpabilidad", pues en nada hemos agraviado los bienes o fondos públicos, y el hecho de que las empresas no nos hayan querido enviar sus cotizaciones por escrito, no es nuestra responsabilidad, pues existe la libertad empresarial. La Sala de lo Constitucional ha adoptado ésta corriente en la sentencia de inconstitucionalidad pronunciada a las doce horas del diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y dos, al exponer que el vocablo "delito" consignado en el artículo 12 de la Constitución debe entenderse no en sentido estricto, son como indicativo de un ilícito o injusto típico, esto es, conducta humana que en virtud del mandato legal se hace reprochable al efecto de su sanción; incluyéndose en este concepto las infracciones administrativas. **"Se afirma entonces, que en materia administrativa sancionatoria es aplicable el principio nulla poena sine culpa; lo que excluye cualquier forma de responsabilidad objetiva, pues el dolo o culpa constituyen un elemento básico de la infracción.** Lo cual quiere decir, que la pena sólo se puede imponer a la persona culpable, o sea que es necesario que se base en el principio de culpabilidad, recogido en la Constitución en el artículo 12; por tanto no se podría imponer una pena sobre la base de criterios de responsabilidad objetiva. (Sentencia del día veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y ocho. Ref. 36-G-95) (Sentencia del día veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa ocho. Ref. 29-G-91) (Sentencia del día veintisiete de febrero de mil novecientos noventa ocho. Ref. 8-CH-92) Finalmente, aclaramos que la Junta Directiva del FONAES, según el Instructivo No. 9 Políticas de Operación del FONAES, solamente autoriza las compras y contrataciones superiores a los $7,000.00 **(ANEXO 19),** por lo que esta compra de solo **$3,215.64**

anuales, no ha sido autorizada por la Junta Directiva, y en consecuencia sus miembros no deben ser señalados en el hallazgo por falta de responsabilidad objetiva y subjetiva. **g) Según Hallazgo 5**, según saldo de cuenta Depreciación Acumulada presentada en el Estado de Situación Financiera, asciende a un monto de $108,989.40, y la... **DEFENSA:** Se explicó a los Auditores que dicha situación ya ha sido superada lo cual comprobamos con el **ANEXO 11 Y ANEXO 12**, en los cuales puede apreciarse lo siguiente: a) En el **ANEXO 11** se encuentra el **Cuadro de Activo Fijo a Depreciar,** en cuya columna 11 relativa a TOTAL DEPRECIACIÓN, se aprecia un monto de subtotales de $37,810.10, $12,241.48, $966.24, $66,687.25, y $977.14, los cuales sumados todos, nos dan un total de $118,682.22, el cual equivale a la Depreciación de Bienes de Larga Duración que está establecida en el Estado de Situación Financiera. b) En el **ANEXO 12** que contiene precisamente el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2006, Definitivo en Dólares, puede apreciarse que en la fila que contiene los montos de DEPRECIACIÓN ACUMULADA, la relativa a vehículos de transporte asciende a $66,687.25, y en la fila relativa a la Maquinaria, equipo y mobiliario Diverso, se establece el monto de $51,994.97, los cuales sumados ambos montos nos reflejan un total de $118,682.22. Por lo anterior, y evidenciado que ha sido que los saldos reflejados contablemente en el Estado de Situación Financiera **(ANEXO12)** concuerdan con los saldos que refleja el cuadro de Activo FIJO A Depreciar **(ANEXO11),** solicitamos respetuosamente tener por subsanado este hallazgo. **h) Según Hallazgo 6,** se comprobó que los equipos: Computadora Toshiba Satellite 1110-SP153; Intel Centrino a 1.6 Ghz computadora Toshiba Tecra A 2-SP611, no han sido registradas contablemente en el sub-grupo Inversiones Intangibles y el Sistema Informático de Banco de Proyectos, SIBADAPRO, no se encuentra contabilizado. De no comprobar que se ha superado este señalamiento serán responsables: Presidente, Contadora y los Miembros de la Junta Directiva. **DEFENSA:** Según el Diccionario de la Real Academia Española, el concepto de intangible lo define así: (De in-2 y tangible). Adj. **Que no debe o no puede tocarse.** Las computadoras mencionadas en el reparo son bienes muebles o tangibles, por tal razón no pueden registrarse como un bien intangible tal como lo sugieren los Auditores. Asimismo, según la normativa sobre inversiones, en inversiones en activos intangibles, los bienes intangibles son los que no tienen existencia física, lo cual no es el caso, vemos: **C.2.5 NORMAS SOBRE INVERSIONES EN ACTIVOS INTANGIBLES 1. CONCEPTUALIZACION** Los activos intangibles son aquellos que no tienen una naturaleza o existencia física, limitándose su valor a los derechos y beneficios económicos esperados que su posesión confieren a las entidades. Respecto al

sistema de Software SIBADAPRO que posee FONAES, éste ha sido diseñado por el Analista de Sistemas de la Institución como parte de las actividades rutinarias incluidas en el Manual de Puestos, sin ningún costo adicional, por ello no es posible establecer un monto cuando no se ha incurrido en costos de estudios de prefactibilidad, valor del software, análisis, diseño, programación e implementación y otros de igual naturaleza de acuerdo a la norma **C.2.5 NORMAS SOBRE INVERSIONES EN ACTIVOS INTNAGIBLES, 2** Valuación. **(ANEXO 20)** En tal sentido no estamos de acuerdo con el hallazgo, pues las computadoras en mención fueron registradas contablemente aplicando la normativa sobre Inversiones en Bienes de Larga Duración **(ANEXO 21),** y por el sistema de Software SIBADAPRO, no se ha incurrido en ningún costo para su elaboración, es decir, no ha tenido un costo por separado para la institución pues lo elaboró un empleado del FONAES, sin pago adicional. Por lo anterior, pedimos tener por superado el presente hallazgo. PARTE PETITORIA Por lo anteriormente expuesto a VOS HONORABLE CAMARA RESPETUOSAMENTE PEDIMOS: a) Admitirnos el presente Escrito de Defensa junto con los anexos que indicamos, b) Tenernos por parte en la calidad en que actuamos, c) Tener suficientemente desvirtuado los REPAROS que obran en nuestra contra, conforme las aclaraciones y prueba documental presentada, y la Jurisprudencia dictada por la Honorable Corte Suprema de Justicia, d) Declaren desvanecida nuestra responsabilidad subjetiva consignada en el juicio, y e) Nos absuelvan, aprobando nuestra gestión"""". **El segundo** escrito se encuentra agregado a folios 232 presentado por el señor **José Ignacio Bautista,** conocido en este Juicio por **José Ignacio Bautista Chávez,** y por **José Ignacio Bautista Miranda,** quien en lo principal manifestó lo siguiente: """"... que he sido emplazado en legal forma por la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República el día 17 de Julio del 2007, en Pliego de Reparos según Juicio de Cuentas No. C.I. 07-2007, donde se me determina Responsabilidad Administrativa, referente al período del Uno de Enero al Treinta y Uno de Diciembre de Dos Mil Cinco, reparo que respeto, pero con el cual no estoy de acuerdo ya que daña mis intereses económicos ya que en mi calidad de Director del Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES), Representando al instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM) durante el período comprendido anteriormente, deseo con todo respeto Exponer sobre los seis hallazgos detectados por la Auditoria de la Corte de Cuentas; como Director deseo expresar que dichos procedimientos no tuve la oportunidad de conocerlos por lo que no pudiera expresar criterios técnicos ó legal. Considerando que el desarrollo Institucional es llevado por el Sr. Proveedor y Sra. Gerente Administrativa Financiera, siendo estos las personas idóneas para exponer los

criterios utilizados en sus decisiones. Esperando usted pueda considera que solo llegamos a sesiones sin conocer todo el desarrollo Institucional, por lo que en pleno uso de mis derechos y defensa contesto la presente en sentido negativo""".

IV.-) Según auto de folios 224 párrafo segundo, esta Cámara Admitió el primer escrito juntamente con la documentación de folios 139 a fs. 223 y el segundo a folios 245, el primero suscrito por los señores **Raúl Antonio Cuadra Díaz**; **Antonio Adolfo Villacorta Guandique**; **Sandra Morena Menjívar de Muñoz,** conocida en este juicio como **Sandra M. Menjívar de Muñoz**; **Tomás Alfredo Cardoza Benítez,** conocido en este Juicio como **Alfredo Cardoza; Rina Elizabeth Castellanos de Jarquín,** conocida en este Juicio como **Rina Castellanos de Jarquín; Guadalupe del Carmen Barrientos de Figueroa; José Ignacio Bautista,** conocido en este juicio por **Ignacio Bautista Chávez** y por **José Ignacio Bautista Miranda**; **Luís Alberto Guerrero; José Santos Argueta y Manuel Enrique Cañas Goens,** y el **segundo** escrito suscrito únicamente por el **señor José Ignacio Bautista,** conocido en este juicio por **Ignacio Bautista Chávez** y por **José Ignacio Bautista Miranda** a quienes se les tuvo por parte en el presente proceso, en el carácter en que comparecieron y por contestado en sentido negativo el **Pliego de Reparos No. C.I.-07-2007**, base legal del presente Juicio. En relación a la documentación presentada por los servidores actuantes como prueba de descargo, esta Cámara, para mejor proveer y garantizar el derecho de defensa de los servidores actuantes, libró oficio a la Coordinación de Auditoria de esta Institución, tal como consta a folios 225, a efecto que asignaran a un auditor en calidad de perito para la verificación de los documentos que corren agregados en el presente proceso; recibiendo respuesta del Director de Auditoria Seis, Sector Medio Ambiente, de esta Institución, quien mediante Memorando sin número, de fecha ocho de agosto del dos mil siete, que se encuentra agregado a folios 231, informó la asignación del Licenciado **René Zepeda Magaña,** en calidad de perito para la verificación de la documentación que se encuentra agregada de folios 139 a folios 223, para determinar si la referida documentación presentada por funcionarios del Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES), lograban superar las deficiencias mostradas en los hallazgos establecidos en el Pliego de Reparo No. C.I. 07-2007, base legal del presente proceso. Dicho memorando se tuvo por recibido en auto de folios 233, y el Licenciado **Zepeda Magaña**, fue juramentado a las doce horas del día diez de agosto del dos mil siete, de conformidad a la Ley, y poder llevar a cabo la verificación de la documentación antes relacionada, según consta en auto de folios 235, del presente proceso; obteniendo como resultado, el informe que se

encuentra agregado de fs. 237 a fs. 243, del peritaje realizado por el Licenciado **René Zepeda Magaña,** a la documentación relacionada con los hallazgos establecidos en el **Pliego de Reparos No. C.I.-07-2007,** que fue presentada por los servidores actuantes, y se tuvo por recibido dicho informe en auto de folios 245 del presente proceso; en dicho informe el Licenciado Zepeda Magaña, en lo principal manifestó lo siguiente: """**DETALLE DE OBSERVACIONES Y RESULTADOS DEL PERITAJE. HALLAZGOS FINANCIEROS a) No se contabiliza la totalidad de los bienes de uso de la entidad.** Los funcionarios presentan como documentos de descargo 9 anexos (Folios 139 al 147), de lo cual observe lo siguiente: Comprobante contable No. 1/0610, de **fecha 30 de abril de 1999,** que refleja un cargo a la cuenta 24219001, por ¢44,636.30 **(Folio 139, anexo 1),** monto compuesto por un Aire Acondicionado, con valor en libro de ¢6,724.30, y una Fotocopiadora ¢37,912.20, según Detalle de Equipo del Proyecto CAD's FONAES **(Folio 140, anexo 2),** de fecha 12 de abril de 1999 (La Fotocopiadora no esta observada); así como una fotocopia de duplicado de una factura por la compra del Aire Acondicionado, marca FAST, F24K2 serie 805KA00179, por un valor de ¢7,700.00, equivalente a $880.00 **(folio 141, anexo 3).** Comprobante contable No. 1/0612, de **fecha 30 de abril de 1999,** cuenta 24219001 por ¢43,185.34 **(Folio 142, anexo 4),** monto equivalente a 6 aires acondicionados, cuatro a ¢6,404.25c/u y 2 a ¢9,386.15 c/u **(Folio 143, anexo 5).** Por estos aparatos no agregaron facturas. Con relación a **Dos CPU y Una Cámara de Sonido,** los funcionarios expresan que no son propiedad del FONAES, sino que le pertenecen a la Oficina Coordinadora de Proyectos FONAES, según lo expresa su coordinadora en nota dirigida al Director Ejecutivo de FONAES **(Folio 147, anexo 9).** Agregan tres fotocopias de duplicados de facturas, por las compras **(Folios del 144 al 146, anexos 6, 7 y 8). Conclusión del Perito** Se determine que la observación hecha por los Auditores, se refiere a que los bienes detallados en la Condición del Hallazgo de Auditoria, están registrados al 31 de diciembre de 2005, en el control administrativo de Activo Fijo de la entidad, sin embargo los mismos no están contabilizados a esa fecha en la **Cuenta "Maquinaria Equipo y Mobiliario Diverso"** del Estado de Situación Financiera, a esa misma fecha. Mientras que los funcionarios presentan documentación de descargo, como comprobantes contables fotocopias de duplicados de facturas y registros correspondientes al año de 1999 **(Anexos 1 al 5).** Cabe mencionar que aun en los registros que la entidad llevo durante el aho 1999, hay incoherencia, ya que el comprobante contable que contiene el **anexo 1,** esta registrado un aire acondicionado al valor histórico (Costo según factura), mientras que los otros seis aires acondicionados, contenidos en el **anexo 4,** están registrados al valor en libros. Respecto a los Dos CPU y Una Cámara de Sonido, es cierto que pertenecen a la Oficina Coordinadora de Proyectos FONAES, tal como lo expresan los funcionarios **(Anexos 6 al**

9); sin embargo, dicha oficina a sido creada para funcionar dentro de las instalaciones de la entidad y con fondos de la misma, por lo que dichos activos deben de contabilizarse. Por lo antes expuesto los documentos presentados por los funcionarios de Fondo Ambiental de El Salvador, no corrigen el hallazgo. **HALLAZGOS DE CONTROL INTERNO. b) Las Notas a los Estados Financieros no proporcionan información sobre los mismos.** Los funcionarios presentan como documentos de descargo una nota remitida al Director General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, de fecha **23 de enero de 2007,** con la cual anexan las Notas Explicativas a los Estados Financieros, con sus modificaciones, las cuales corresponden al ejercicio contable de 2005 **(Folios 148 al 157, anexo 10). Conclusión del Perito** 1. En el documento presentado por los Funcionarios, se refleja en el Sub Grupo "Ingresos Financieros" del Estado de Rendimiento Económico, el valor que representa la Sub Cuenta Otra Rentabilidad Financiera ($236.50); 2. El mismo documento contiene la Misión y la Visión de la entidad, sin embargo no tengo a la mano documento que demuestre que las mismas fueron las que aprobó la Junta Directiva según Acta 08/05, de fecha 31 de agosto de 2005; 3. Según el documento presentado, en el Sub Grupo "Inversiones en Bienes de Uso" del Estado de Situación Financiera, ya se refleja la justificación de la disminución de los saldos de la Cuenta Mobiliario (Dos fotocopiadoras, por $7,044.51); sin embargo no presentan evidencia de que dicha disminución, sea revelada en el Patrimonio; y, 4. En el documento que contiene las Notas a los Estados Financieros, ya se refleja la excepción de la Normativa contable relativa al Cierre y Liquidación de Cuentas, relativo a que los saldos de los Sub Grupos, se presentan al final del ejercicio contable, en forma acumulada. Por lo antes los documentos presentados por los funcionarios de Fondo Ambiental de El Salvador, no corrigen completamente el hallazgo, ya que no presentan evidencia de que se refleja en el Patrimonio, la disminución de dos fotocopiadores que le dieron de baja, durante el ejercicio contable del año 2005, tal como se expresa en el numeral 3 de la conclusión del Perito **c) Control administrativa no refleja datos reales de Bienes Institucionales** Los funcionarios presentan un documento que contiene la toma física de Inventario de Mobiliario y Equipo, al **31 de diciembre de 2006 (Folios del 158 al 169 anexo 11),** el mismo refleja bienes institucionales, incluyendo los que tienen valores menores a $600.00. Los otros documentos, corresponden a un Cuadro de Activo Fijo a Depreciar, al **31 de diciembre de 2006 (Folios 170 al 173 anexo 12)** y el Estado de situación Financiera, **a la misma fecha (Folios 174 al 176 anexo 13). Conclusión del Perito** El Hallazgo de Auditoria a que los Auditores se refieren es a la diferencia existente entre el "Inventario Administrativo de Activos Fijos" mayores de $600,00, al **31 de diciembre de 2005,** con el saldo de la cuenta

"Maquinaria, Equipo y Mobiliario Diverso", del Estado de Situación Financiera, a la misma fecha, la cual es de $30,117.73, de lo que los funcionarios en su defensa, no lo mencionan, ni presentan ninguna evidencia al respecto. .Por lo antes expuesto los documentos presentados por los funcionarios de Fondo Ambiental de El Salvador, no corrigen el hallazgo, ya que lo que lo que ellos plantean se verificara cuando la Corte de Cuentas, audite el año 2006. **d) Falta de Comprobante de Diario en Partidas Contables, que describe y resuma operaciones financieras.** Los Funcionarios, presentan nota de fecha 12 de diciembre de 2006, del Director General de Contabilidad Gubernamental, del Ministerio de Hacienda, girada a la Licenciada Sandra Morena Menjívar de Muñoz, Gerente de Administración y Finanzas del Fondo Ambiental de El Salvador **(Folios 177 y 178 anexo 14),** en la cual le expresa que el Comprobante Contable, es un documento de carácter oficial que cumple con las características del Comprobante de Diario. **Conclusión del Perito** En atención a lo expresado por el Director General de Contabilidad del Ministerio de Hacienda, el hallazgo se ha corregido. **HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, INSTRUCTIVOS, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES. e) Falta de Actualización del Manual y Catalogo de Cuentas.** Los Funcionarios, presentan nota de fecha 15 de enero de 2007 del Director General de Contabilidad Gubernamental, del Ministerio de Hacienda, girada a la Licenciada Morena de Muñoz, Gerente de Administración y Finanzas del Fondo Ambiental de El Salvador **(Folio 179, anexo 15),** en la cual se expresa en el Romano I, que: "Apruébase la actualización del Catalogo y Tratamiento de Cuentas Institucional del Fondo Ambiental de El Salvador... **(Folios 180 y 181),** con vigencia a partir de las operaciones de enero de 2007". Además agregan una pagina del referido Catalogo, que contiene la cuenta 858, Ingresos por Venta de Bienes y Servicio. **(Folios 180 y 181, anexo 16). Conclusión del Perito** Como se puede notar, la aprobación del Catalogo y Tratamiento de Cuentas Institucional del Fondo Ambiental de El Salvador, se dio a partir del mes de enero de 2007; sin embargo, el Hallazgo de Auditoria se refiere al Catalogo de Cuentas que la Administración del FONAES, utilice durante el ejercicio contable correspondiente al año 2005. Con relación a la pagina que contiene la cuenta 858, "Ingresos por Venta de Bienes y Servicios, también fue aprobada en la misma fecha. Por lo antes expuesto, los documentos presentados por los funcionarios de Fondo Ambiental de El Salvador, no corrigen el hallazgo. **f) Incumplimiento de Disposiciones Legales en la Adquisición de Servicios.** Los funcionarios en su defensa, anexan un documento que contiene la declaración jurada del señor Raúl Antonio Cuadra **(Folio 182, anexo 17),** Proveedor Institucional del FONAES, quien manifiesta en el apartado quinto que: "Aclara que si comprobó que la oferta de CESSPRI, S.A. de C.V. era la mejor opción, porque se llamo vía telefónica a las empresas COSASE Y SALVADOREÑA DE SEGURIDAD para que le

enviaran una cotización por escrito y la primera empresa, ni siquiera le dio la cotización vía telefónica aduciendo que ellos trabaja solo para empresas grandes, y la segunda le llamo para darle el precio vía telefónica prometiendo enviarlo por fax, lo cual no lo hizo.....". Además agregan copia del proceso de contratación de los servicios de seguridad para el año 2006 **(Folios del 183 al 206, anexo 18).** Asimismo expresan que según el Instrumento No 9, "Políticas de operación deL FONAES" **(Folios del 207 al 211, anexo 19),** la Junta Directiva, solo autoriza las compras y contrataciones, superiores a $7,000.00, en consecuencia sus miembros no deben ser señalados, en el hallazgo, por falta de responsabilidad objetivo y subjetiva. **Conclusión del Perito.** *Con* relación al proceso de contratación de los servicios de seguridad para el año 2006, será en auditoria que practique la Corte de Cuentas, al referido año, cuando se establezca si se dicha contratación se hizo correctamente. Respecto a la declaración jurada del señor Raúl Antonio Cuadra, y lo establecido en el instrumento No 9, "Políticas de operación del FONAES", son aspectos legales, los cuales no puedo opinar. ***g)*** **Inconsistencia entre las cifras presentadas como depreciación acumulada y la documentación de soporte.** Nuevamente los funcionarios hacen referencia con el Cuadro de Activo Fijo a Depreciar **(Folios 170 al 173, anexo 12),** y el Estado de Situación Financiera **(Folios 174 al 176, anexo 13),** en el caso del primero se refiere al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006, y el segundo al 31 de diciembre del mismo año. **Conclusión del Perito**. El Hallazgo de los auditores esta establecido según la depreciación en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2005, comparada con la documentación de soporte correspondiente al mismo año. Por lo antes expuesto, los documentos no corrigen el hallazgo, ya que el argumento de los funcionarios corresponde al año 2006, y el hallazgo es por el año 2005. **h) No se contabilizan las licencias ni los sistemas de SOFTWARE.** Los funcionarios manifiestan que el valor de las licencias de software están incorporadas las computadoras las cuales están registradas contablemente; con relación al Sistema SABADAPRO, expresan que fue diseñado por un empleado de la misma institución, por lo que no incurrieron en ningún costo adicional. Presentan en su defensa, la Norma C.2.5, Sobre Inversiones en Activos Intangibles, 2 Valuación **(Folio 212, anexo 20),** así como otros documentos **(Folios del 213 al 223), anexo 21),** entre los cuales se encuentra fotocopias de duplicados de facturas, por la adquisición de Equipos Informáticos y Comprobantes Contables por el registro de los mismos, así como, una fotocopia de Testimonio de Escritura Pública, en la cual expresan la donación de Equipo Informático por parte de la Unidad Ejecutora Fortalecimiento de los Comités Ambientales Departamentales, a favor del Fondo Ambiental de El Salvador. **Conclusión del Perito.** La observación hecha por los Auditores se refiere a la

falta de registro contable de las Licencias de software y del Sistema SIBADAPRO, que de conformidad con las Normas de Contabilidad Gubernamental, deben de ser contabilizadas como Bienes intangibles, tal y como lo expresa la opinión vertida por el Director General de Contabilidad Gubernamental en el numeral 4 de su nota DG-619/2006, de fecha 12 de diciembre de 2006 **(Folios 178 y 179, anexo 14).** Por lo antes expuesto, la documentación presentada por los funcionarios del FONAES, no corrigen el hallazgo"""". Informe que se tuvo por recibido y agregado al presente proceso, según consta en el auto de folios 245 del presente proceso.

V.-) En auto de folios 245 en el párrafo final, en cumplimiento a lo establecido en la parte final del Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se le dio audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término de Ley, para que se pronunciara en el presente proceso, acto procesal que fue evacuado por el Licenciado **Néstor Emilio Rivera López**, quien en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del señor Fiscal General de la República, manifestó en su escrito de **folios 248,** en lo principal lo siguiente: """"Que se ha notificado de la resolución de las ocho horas del día cinco de septiembre del presente año en el cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República, la que evacuó en los siguientes términos: Que las personas reparadas han presentado escrito en el cual solicitan una inspección y de conformidad al informe rendido por el perito la responsabilidad no se desvanece así también el suscrito es de la opinión que en el momento en que la auditoria interviene la inobservancia a la ley ya existía y para ello quisiera citar el artículo 24 de la Ley de la Corte de Cuentas en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades públicas dice que para regular el funcionamiento del Sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización, administración de las operaciones a su cargo. Continúa diciendo el artículo 26 de la misma ley que cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo "PREVIO", concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía; en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información; Asimismo es claro el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas al definir la Responsabilidad Administrativa ya que se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones, esto en relación con el artículo 61 del mismo cuerpo de ley que dice serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les

obliga la ley o las funciones de su cargo. En este sentido es mi opinión que sean condenados a la Responsabilidad Administrativa. Por lo antes expuesto OS PIDO: -Admitáis el presente escrito; - Tengáis por evacuada la audiencia conferida en los términos antes expuestos. – Condenéis en sentencia definitiva al pago de la multa por Responsabilidad Administrativa"""". Teniendo por evacuada en tiempo la audiencia antes conferida según escrito que fue admitido y agregado a folios 249 del presente proceso.

VI.-) Por todo lo antes expuesto y mediante análisis lógico jurídico, efectuado en el desarrollo del presente Juicio de Cuentas, esta Cámara para efectos de poder emitir un fallo conforme a derecho y en apego a la justicia es necesario tcmar en cuenta las situaciones siguientes: **Reparo Único**, con **Responsabilidad Administrativa**, constituido por ocho literales detallados así: **Literal a)** Hallazgo Número 1, del Rubro 2.3, se comprobó que en el inventario preparado por la entidad como control administrativo de activo fijo, se incluyeron equipos mayores de $600.00, que no han sido contabilizados como inversiones en bienes de uso en la cuenta Maquinaria, Equipo y Mobiliario Diverso del Estado de Situación Financiera, y que en su totalidad ascienden a un monto de $8,179.65, en el que se incluyen siete aires acondicionados, dos CPU, Cámara de sonido, monitor e intercomunicador. Sobre este hallazgo los servidores actuantes al hacer uso del derecho de defensa, manifestaron en su escrito de folios 132 a folios 137, lo siguiente: """"No es cierto lo afirmado por los auditores respecto a que no se encuentran registrados contablemente los bienes en mención, ya que todos los bienes mayores de $600.00 **Si** se encuentran contabilizados por FONAES, inclusive los siete aires acondicionados, no obstante el resto de los equipos presentados por los Auditores, se les explicó hasta por escrito, que **NO** son propiedad del FONAES y por ese motivo no los podemos contabilizar. **a) SIETE AIRES ACONDICIONADOS:** Se presenta comprobante contable número interno 1/0610 de fecha 30 de abril de 1999 en cuya cuenta 24219001 consta el registro de los MOBILIARIOS contabilizados a favor de FONAES por un monto de ¢44,636.30 colones, **(ANEXO1 agregado a fs. 139)** y adicionalmente se presenta el Detalle del Equipo del Proyecto CAD' s/FONAES, al día 12 de abril de 1999 **(ANEXO 2 agregada a fs. 140),** en donde se detalla UN aire acondicionado con un valor en libro de ¢6,724.10, y además una fotocopiadora Minolta por un monto de ¢37,912.20 colones, lo cual totaliza la cantidad de ¢44,636.30 colones que ampara el **ANEXO1**. También presentamos la factura de compra de dicho aire acondicionado por un monto de ¢7,700.00 colones **(ANEXO 3 agregado a fs. 141),** que fue el monto con el que fue registrado en el control administrativo. Los restantes Seis aires acondicionados están contabilizados según el comprobante

contable número interno 1/0612 de fecha 30 de abril de 1999 en cuya cuenta 24219001 consta el registro de lo MOBILIARIOS contabilizados a favor de FONAES por un monto de ¢43,185.34 colones, **(ANEXO 4 agregada a fs. 142),** y adicionalmente se presenta el Detalle del Equipo del Proyecto CAD' s/FONAES, al día 12 de abril de 1999 **(ANEXO 5, agregada a folios 143),** en donde se detallan SEIS aires acondicionados con un valor total en libro de ¢43,185.34. Además en el control administrativo también fueron registrados con el costo original del equipo, según columna 5 de dicho documento. Con ello comprobamos que sí se han contabilizado la totalidad de dichos bienes propiedad de la institución. **b)** DOS CPU, Y CAMARA DE SONIDO, MONITOR E INTERCOMUNICADOR: El Hallazgo No. 1, letra a), incluye 2 CPU, identificados como el Clon Motherboard PC CHIPS MODELO M 925, por un monto de $639.00 y el PC CHIPS modelo 92, por un monto de $815.00, los cuales NO están contabilizados porque no son propiedad del FONAES. Comprobamos esta situación con las facturas de compra Nos. 3837, emitida el día 10 de septiembre de 2002, y 3802, emitida el día 25 de junio de 2002, ambas a favor del PROYECTO FORTALECIMIENTO DE LA INSTITUCIONALIDAD AMBIENTAL FONAES-FASE II, la primera por valor de $639.00 **(ANEXO 6, Fs. 144),** y la segunda por valor de $815.00 **(ANEXO 7, Fs. 145).** Asimismo la Cámara de sonido (que incluye monitor e intercomunicador) NO es propiedad del FONAES, por ello no podemos contabilizarla. Comprobamos esta situación con la factura de compra Nos. 1200, emitida el día 22 de octubre de 2001 a favor del PROYECTO FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL AMBIENTAL FONAES- FASE II, por valor de $772.49 **(ANEXO 8, Fs. 146).** Además como prueba de descargo presentamos la nota dirigida por la Sra. Mayra Reyna Alvarenga de Pérez, Coordinadora de la Oficina Coordinadora de Proyectos-FONAES, dirigida al Director Ejecutivo del FONAES, en donde le comunica que los anteriores equipos, son propiedades de Unidad Ejecutora "Oficina Coordinadora de Proyectos", los cuales son usados por el FONAES, pero que aún no han sido transferidos al mismo **(ANEXO 9, Fs. 147).** Y el hecho de que tales bienes estuvieran registrados en el cuadro de control administrativo, que es un control manual, es precisamente con el fin de controlar los bienes que están siendo utilizados por los proyectos que funcionan dentro de nuestras instalaciones, y como una forma de garantizar la comprobación de su existencia para una futura donación a favor del FONAES, tal como generalmente ocurre. Esta situación lejos de perjudicar al erario nacional, la beneficia. Esta Cámara ordenó realizar inspección pericial a los documentos relacionados con los hallazgos establecidos en este Juicio de Cuentas, para poder comprobar los argumentos expresados poe los servidores actuantes, por lo que se nombro como perito al Licenciado **René**

Zepeda Magaña, para la verificación de la documentación, quien en su informe de fs. 237 a fs. 243; en relación a este hallazgo, en lo principal manifestó lo siguiente: """**a) No se contabiliza la totalidad de los bienes de uso de la entidad.** Los funcionarios presentan como documentos de descargo 9 anexos (Folios 139 al 147), de lo cual observe lo siguiente: Comprobante contable No. 1/0610, de **fecha 30 de abril de 1999,** que refleja un cargo a la cuenta 24219001, por ¢44,636.30 **(Folio 139, anexo 1),** monto compuesto por un Aire Acondicionado, con valor en libro de ¢6,724.30, y una Fotocopiadora ¢37,912.20, según Detalle de Equipo del Proyecto CAD's FONAES **(Folio 140, anexo 2),** de fecha 12 de abril de 1999 (La Fotocopiadora no esta observada); así como una fotocopia de duplicado de una factura por la compra del Aire Acondicionado, marca FAST, F24K2 serie 805KA00179, por un valor de ¢7,700.00, equivalente a $880.00 **(folio 141, anexo 3).** Comprobante contable No. 1/0612, de **fecha 30 de abril de 1999,** cuenta 24219001 por ¢43,185.34 **(Folio 142, anexo 4),** monto equivalente a 6 aires acondicionados, cuatro a ¢6,404.25c/u y 2 a ¢9,386.15 c/u **(Folio 143, anexo 5).** Por estos aparatos no agregaron facturas. Con relación a **Dos CPU y Una Cámara de Sonido,** los funcionarios expresan que no son propiedad del FONAES, sino que le pertenecen a la Oficina Coordinadora de Proyectos FONAES, según lo expresa su coordinadora en nota dirigida al Director Ejecutivo de FONAES **(Folio 147, anexo 9).** Agregan tres fotocopias de duplicados de facturas, por la su compra **(Folios del 144 al 146, anexos 6, 7 y 8). Conclusión del Perito** Se determinó que la observación hecha por los Auditores, se refiere a que los bienes detallados en la Condición del Hallazgo de Auditoria, están registrados al 31 de diciembre de 2005, en el control administrativa de Activo Fijo de la entidad, sin embargo los mismos no están contabilizados a esa fecha en la **Cuenta "Maquinaria Equipo y Mobiliario Diverso"** del Estado de Situación Financiera, a *esa* misma fecha. Mientras que los funcionarios presentan documentación de descargo, como comprobantes contables fotocopias de duplicados de facturas y registros correspondientes al año de 1999 **(Anexos 1 al 5).** Cabe mencionar que aun en los registros que la entidad llevo durante el año 1999, hay incoherencia, ya que el comprobante contable que contiene el **anexo 1,** está registrado un aire acondicionado al valor histórico (Costo según factura), mientras que los otros seis aires acondicionados, contenidos en el **anexo 4,** están registrados al valor en libros. Respecto a los Dos CPU y Una Cámara de Sonido, es cierto que pertenecen a la Oficina Coordinadora de Proyectos FONAES, tal como lo expresan los funcionarios **(Anexos 6 al 9);** sin embargo, dicha oficina ha sido creada para funcionar dentro de las instalaciones de la entidad y con fondos de la misma, por lo que dichos activos deben de contabilizarse""". En consecuencia, al analizar los alegatos y documentación presentada por los servidores actuantes como prueba de descargo respecto a este hallazgo y al resultado obtenido en el informe pericial, agregado de fs. 237 a fs 243, esta Cámara

determina que los bienes Mobiliarios propiedad de FONAES, se encuentran debidamente contabilizados, de la forma siguiente: I) por la cantidad de ¢44,636.30, según la partida contable número 1/0610, de fecha 30 de abril de 1999, agregada a fs. 139, consistentes en un aire acondicionado valorado en ¢ 6,724.10 (según factura agregada a fs. 141) y una fotocopiadora Marca Minolta, por un valor de ¢37,912.20, que fueron donados a favor de FONAES en el Proyecto CAD´s/FONAES, según detalle del Equipo, agregado a fs. 140; II) Por la cantidad de ¢43,185.34, según la partida contable número 1/0612 de fecha 30 de abril de 1999, agregada a fs. 142, consistente en seis aires acondicionados, que fueron donados a favor de FONAES, en el Proyecto CAD´s/FONAES, que se encuentran detallados dentro del Equipo del Proyecto CAD´s/FONAES, agregado a fs. 143; III) En relación a los Dos CPU, identificados como el Clon Motherboard PC CHIPS Modelo M 925, por el valor de $639.00 y el PC CHIPS Modelo 92 por un valor de $ 815.00, según facturas de copras Nos. 3837, de fecha 10 de septiembre de 2002 y 3802 de fecha 25 de junio de 2002, agregadas a fs. 144 y 145, y la Cámara de Sonido Marca Eclipse/N (ECL-375), que incluye monitor e intercomunicador, por la cantidad de $ 772.49, según factura No. 1200 de fecha 22 de octubre de 2001; no se encuentran contabilizados por que no son propiedad de FONAES, sino que están a nombre del Proyecto de Fortalecimiento de la Institucionalidad Ambiental FONAES- FASE II. En conclusión los siete aires acondicionados cuestionados en el presente hallazgo, se encuentran debidamente contabilizados a favor de FONAES, como producto de la Donación que surgió del Proyecto CAD´S FONAES; y en lo referente a los CPU y la Cámara de Sonido, que incluye Monitor e Intercomunicador antes relacionados no pueden ser contabilizados a favor de FONAES, por encontrarse todavía a nombre del Proyecto de Fortalecimiento Institucional Ambiental FONAES- FASE II, según nota de fecha 12 de diciembre de 2006, agregada a fs. 147,suscrita por la señora Mayra Reyna Alvarenga de Pérez, en su calidad de Coordinadora de la Oficina de Proyectos- FONAES, dirigida al Director ejecutivo de FONAES; y mientras no existan un acuerdo donde se establezca la donación de dicho equipo, no se pueden contabilizar como Inversiones en bienes de uso en la cuenta Maquinaria, Equipo y Mobiliario Diverso, dentro del Estado de Situación Financiera de FONAES, y como bien lo mencionan los servidores actuantes que si los bienes se encuentran registrados en el cuadro de control administrativo, que es control manual, es con el objetivo de controlar los bienes que están siendo utilizados en los proyectos que funcionan dentro de las Instalaciones de FONAES, y como forma de garantizar la comprobación de la existencia para **una futura donación** a favor de FONAES, como generalmente ocurre, pero mientras no se realice la donación no son Propiedad de FONAES, los Dos CPU y la Cámara de Sonido que incluye Monitor e Intercomunicador antes mencionados; con los argumentos y la prueba documental

vertidas en el presente proceso, es procedente declarar desvanecido en su totalidad este hallazgo y absolver de la Responsabilidad Administrativa, reclamada en el Literal a) del Reparo Único, a los señores: **Antonio Adolfo Villacorta Guandique,** Presidente; **Guadalupe del Carmen Barrientos de Figueroa,** Contadora; y los Miembros de la Junta Directiva **Rina Elizabeth Castellanos de Jarquín**, conocida en este proceso como **Rina Castellanos de Jarquín,** Ministerio del Medio Ambiente; **Tomás Alfredo Cardoza Benítez**, conocido en este proceso como **Alfredo Cardoza,** Ministerio de Agricultura y Ganadería; **José Ignacio Bautista**, conocido en este proceso como **José Ignacio Bautista Chávez,** y por **José Ignacio Bautista Miranda,** Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal; **Luis Alberto Guerrero**, Ministerio de Salud y Asistencia Social; **José Santos Argueta**, ONG´S Comité Ambiental de Morazán; **y Manuel Enrique Cañas Goenz,** Empresa Privada, CG Ingenieros nombrados por la ANEP. **Literal b) Según Hallazgo 1, del Rubro 3.2 "Hallazgos de Control Interno"**, se comprobó que las notas a los Estados Financieros no proporcionan información suficiente sobre las cifras que se revelan en los mismos, según se detalla: 1) En el subgrupo que registra los Ingresos Financieros del Estado de Rendimiento Económico, no se especifica cómo está conformada la totalidad el saldo, faltando revelar el valor que representa la subcuenta Otra Rentabilidad Financiera. 2) La visión y misión que se plasman dentro de las notas a los Estados Financieros del periodo 2005, no corresponden a las que fueron aprobadas por la Junta Directiva conforme a Acta 08/05 de fecha 31 de agosto de 2005, que fue resultado de una consultoría a cargo de la empresa CONSADE S. A. de C. V.- 3) En el subgrupo que registran la inversión en Bienes de Uso del Estado de Situación Financiera, no se reflejan los valores de los bienes que se han dado de baja en los inventarios institucionales del período, como justificación de la disminución de los saldos de la cuenta de mobiliario, ni se revela en el patrimonio. 4) No se revela que los saldos en los diferentes subgrupos que se registran dentro del Estado de Rendimiento Económico, se presenten en forma acumulada debido a que FONAES, se ampara en una excepción de la Norma Contable relativa al Cierre de Liquidación de Cuentas. Referente a este hallazgo, los servidores actuantes al hacer uso del derecho de defensa, en el escrito de fs. 132 a folios 138, expresaron lo siguiente: """Con el objeto de demostrar que se han superado las deficiencias contenidas en los detalles 1), 2), 3) y 4) de dicho hallazgo, presentamos como prueba de descargo la Nota enviada con fecha 23 de enero de 2007, por el FONAES al Director General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, en donde se le remiten las Notas Explicativas a los Estados Financieros con sus modificaciones, las cuales corresponden a DICIEMBRE DE 2005, y que dichos cambios obedecen a observaciones de la Corte de Cuentas de la República.

(ANEXO 10) Con dicho documento comprobamos que ya se han superado las anteriores observaciones""". El Licenciado Zepeda Magaña en su informe en relación a este hallazgo, en lo principal manifestó lo siguiente: """Los funcionarios presentan como documentos de descargo una nota remitida al Director General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, de fecha **23 de enero de 2007,** con la cual anexan las Notas Explicativas a los Estados Financieros, con sus modificaciones, las cuales corresponden al ejercicio contable de 2005 **(Folios 148 al 157, anexo 10). Conclusión del Perito** 1. En el documento presentado por los Funcionarios, se refleja en el Sub Grupo "Ingresos Financieros" del Estado de Rendimiento Económico, el valor que representa la Sub Cuenta Otra Rentabilidad Financiera ($236.50); 2. El mismo documento contiene la Misión y la Visión de la entidad, sin embargo no tengo a la mano documento que demuestre que las mismas fueron las que aprobó la Junta Directiva según Acta 08/05, de fecha 31 de agosto de 2005; 3. Según el documento presentado, en el Sub Grupo "Inversiones en Bienes de Uso" del Estado de Situación Financiera, ya se refleja la justificación de la disminución de los saldos de la Cuenta Mobiliario (Dos fotocopiadoras, por $7,044.51); sin embargo no presentan evidencia de que dicha disminución, sea revelada en el Patrimonio; y, 4.En el documento que contiene las Notas a los Estados Financieros, ya se refleja la excepción de la Normativa contable relativa al Cierre y Liquidación de Cuentas, relativa a que los saldos de los Sub Grupos, se presentan al final del ejercicio contable, en forma acumulada. Por lo antes los documentos presentados por los funcionarios de Fondo Ambiental de El Salvador, no corrigen completamente el hallazgo, ya que no presentan evidencia de que se refleja en el Patrimonio, la disminución de dos fotocopiadores que le dieron de baja, durante el ejercicio contable del año 2005, tal como se expresa en el numeral 3 de la conclusión del Perito""". Según análisis realizado a los argumentos y prueba documental presenta por los servidores actuantes y lo manifestado en el informe pericial, esta Cámara con las Notas Explicativas a los Estados Financieros con sus modificaciones, que corresponden a diciembre de 2005, que se encuentran agregadas de fs. 148 a fs. 157, las cuales fueron remitidas por FONAES, según nota de fecha 23 de enero de 2007, al Director General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, se establece: I) En relación al hallazgo donde se observó que en el subgrupo que registran los Ingresos Financieros del Estado de Rendimiento Económico, no se especifica como esta conformada la totalidad del saldo, faltando revelar el valor que representa la subcuenta Otra Rentabilidad Financiera; el presente hallazgo se desvanece en su totalidad según notas explicativas de Rendimiento Económico a Diciembre de 2005, según consta a fs. 155, donde se refleja en el Subgrupo Ingresos Financieros del Estado de

Rendimiento Económico de FONAES, el valor que representa la Sub-Cuenta Otra Rentabilidad Financiera, es por la cantidad de $236.50, con lo que se logra superar la condición reportada en este hallazgo; II) En lo referente al hallazgo que la Visión y Misión que se plasman dentro de las a los Estados Financieros del período 2005, no corresponden a las que fueron aprobadas por la Junta Directiva conforma a Acta 08/05 de fecha 31 de agosto de 2005, que fue resultado de una consultoría a cargo de la Empresa CONSADE S. A. de C. V.; este hallazgo se desvanece en su totalidad ya que el auditor responsable al mencionar que la Visión y Misión, plasmadas en las notas explicativas a los Estados Financieros antes relacionadas, que se encuentran agregadas a fs, 149, son diferentes a las elaboradas por la Empresa CONSADE S.A. de C. V., no es suficiente para determinar un hallazgo, debido que el auditor no puede obligar a ninguna Institución en este caso a FONAES a mantener en forma permanente una Visión y una Misión establecida oportunamente, ya que dentro de la Gestión de la Calidad, toda Entidad esta, sujeta a una mejora continua, donde se proyecta una mejora de acuerdo a sus avances dentro de sus actividades administrativas, además no demostró que deficiencias presentaban la Visión y Misión, que cuestionó en el presente hallazgo; III) En el hallazgo referente a que en el subgrupo que registra la Inversión en Bienes de Uso del Estado de Situación Financiera, no se reflejan los valores de los bienes que se han dado de baja en los Inventarios Institucionales del período, como justificación de la disminución de los saldos de la cuenta de mobiliario, ni se revela en el Patrimonio; el presente hallazgo se desvanece en su totalidad según nota explicativa Número 4 Inversiones en Bienes de uso al 31 de diciembre de 2005, agregada a fs. 153, se aclara que en la cuenta Mobiliarios (1), la variación de la cuenta se debe a la baja de 2 fotocopiadoras por la cantidad de $7,044.51; en consecuencia en forma automática el registro lo manda directamente a Patrimonio, dónde comúnmente en los Estados Financieros existe una cuenta de Depreciaciones Acumuladas, con sus debidas explicaciones para poder establecer que mobiliario ha sido depreciado en su totalidad; VI) En relación al hallazgo donde se manifiesta que no se revela que los saldos en los diferentes subgrupos que se registran dentro del Estado de Rendimiento Económico, se presenten en forma acumulada debido a que FONAES, se ampara en una excepción de la Norma Contable relativa al cierre de Liquidación de Cuentas; el presente hallazgo se desvanece en su totalidad según Nota Explicativa Número 9 Cifras Acumuladas, agregada a fs. 157, donde se determina que la Ley de creación de FONAES es especial, faculta que el Estado de Rendimiento Económico, presente cifras acumuladas en cumplimiento a la excepción a la Norma C. 2.14 Normas Sobre Cierre y Apertura de Cuentas No. 1. Cierre de las Cuentas de Ingresos y Gastos de Gestión del Manual Técnico de SAFI. En conclusión con los argumentos y prueba

documental presentadas por los servidores actuantes han logrado superar las deficiencias mostradas en los hallazgos contenidos en el Literal b) del Reparo Único, del Pliego No. C. I. 07- 2007, por lo que dichos hallazgos se desvanecen en su totalidad, siendo procedente absolver de la Responsabilidad Administrativa, reclamada en este literal a los señores: **Antonio Adolfo Villacorta Guandique,** Presidente; **Guadalupe del Carmen Barrientos de Figueroa,** Contadora; y los Miembros de la Junta Directiva **Rina Elizabeth Castellanos de Jarquín**, conocida en este proceso como **Rina Castellanos de Jarquín,** Ministerio del Medio Ambiente; **Tomás Alfredo Cardoza Benítez**, conocido en este proceso como **Alfredo Cardoza,** Ministerio de Agricultura y Ganadería; **José Ignacio Bautista**, conocido en este proceso como **José Ignacio Bautista Chávez,** y por **José Ignacio Bautista Miranda,** Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal; **Luis Alberto Guerrero**, Ministerio de Salud y Asistencia Social; **José Santos Argueta**, ONG´S Comité Ambiental de Morazán; **y Manuel Enrique Cañas Goenz,** Empresa Privada, CG Ingenieros nombrados por la ANEP. **Literal c)** Según Hallazgo **2,** del **Rubro "3.2"** el auditor responsable teniendo a la vista el cuadro denominado "Toma Física de Inventario de Mobiliario y Equipo" por un valor de $65,982.41, que concilia con el saldo reflejado en la cuenta " Maquinaria, Equipo y Mobiliario Diverso" del Estado de Situación Financiera, sin embargo al ser revisado el detalle de dicho inventario, se comprobó que en el mismo se han incluido bienes con valor menor de $600.00, bienes obsoletos y otros que se han dado de baja; pero existe una diferencia en el Registro Administrativo, de la Cuenta de Maquinaria Equipo y Mobiliario Diverso, por la cantidad de $ 30,117.73 al compararse los saldos de los controles administrativos de activo fijo con los registros contables. En relación a este hallazgo, al ejercer su derecho de defensa los servidores actuantes en el escrito de folios 132 a folios 138 manifestaron en lo principal lo siguiente: """Se ha explicado a los auditores verbalmente y por escrito, que en ningún momento se han infringido las Normas sobre Inversiones en Bienes de Larga Duración de Mobiliario y Equipo", este cuadro **(ANEXO11)** es el que le da cumplimiento a la Normativa contable sobre el control físico de los bienes de larga duración establecida en el Manuel Técnico del Sistema de Adquisición Financiera Integrado (SAFI), que textualmente expresa lo siguiente: "3. CONTROL FÍSICO DE LOS BIENES DE LARGA DURACION Las instituciones obligadas a llevar contabilidad gubernamental, independiente del valor de adquisición de los bienes muebles, deberán mantener un control administrativo que incluya un registro físico de cada uno de los bienes, identificado sus características principales y el lugar de ubicación donde se encuentran en uso, todo ello en armonía con las normas de control interno respectivas". Como puede apreciarse, dicha disposición no pone

esa limitante en el valor (menor de $600.00) a que se refieren los Auditores, ni pone límite al estado en que se encuentran los bienes, solo se exige el control físico administrativo de todos los bienes de la institución. Ahora bien, para probar el cumplimiento de las Normas sobre Inversiones en Bienes de Larga Duración, a que se refieren los Auditores, ellos debieron tener a la vista el CUADRO DE ACTIVO FIJO A DEPRECIAR, que es el que sirve de respaldo a los saldos presentados en los Estados Financieros, el cual no lo analizaron, a pesar de que se les presentó, y ello es lo que ha causado la confusión en el presente Hallazgo. Como prueba de descargo presentamos el CUADRO DE ACTIVO FIJO A DEPRECIAR **(ANEXO12)** y el ESTADO DE SITUACION FIANACIERA **(ANEXO13)** con lo cual comprobamos que los controles administrativos si reflejan los datos exigidos en las Normas sobre Inversión de Bienes de Larga Duración (3.Control Físico de los bienes de Larga Duración), estipuladas en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado. Por lo tanto no se puede comparar en cuadro administrativo (que refleja todos los bienes), con el monto que refleja el Estado de Situación Financiera, porque la cuenta de Maquinaria, Equipo Y Mobiliario diverso de éste último, solamente refleja aquellos bienes mayores de $600.00. Para efectos de comprobar los argumentos de los servidores actuantes, se realizo peritaje obteniendo como resultado en informe pericial agregado de fs. 237 a fs. 243, donde en relación a este hallazgo el perito expreso lo siguiente: """Los funcionarios presentan un documento que contiene la toma física de Inventario de Mobiliario y Equipo, al **31 de diciembre de 2006 (Folios del 158 al 169 anexo 11),** el mismo refleja bienes institucionales, incluyendo los que tienen valores menores a $600.00. Los otros documentos, corresponden a un Cuadro de Activo Fijo a Depreciar, al **31 de diciembre de 2006 (Folios 170 al 173 anexo 12)** y el Estado de situación Financiera, **a la misma fecha (Folios 174 al 176 anexo 13). Conclusión del Perito** El Hallazgo de Auditoria a que los Auditores se refieren es a la diferencia existente entre el "Inventario Administrativo de Activos Fijos" mayores de $600,00, al **31 de diciembre de 2005,** con el saldo de la cuenta "Maquinaria, Equipo y Mobiliario Diverso", del Estado de Situación Financiera, a la misma fecha, la cual es de $30,117.73, de lo que los funcionarios en su defensa, no lo mencionan, ni presentan ninguna evidencia al respecto. Por lo antes expuesto los documentos presentados por los funcionarios de Fondo Ambiental de El Salvador, no corrigen el hallazgo, ya que lo que ellos plantean se verificara cuando la Corte de Cuentas, audite el año 2006. Al efectuarse el respectivo análisis a los argumentos planteados por los servidores actuantes en su defensa, con la documentación presentada relacionada a este hallazgo, y el informe pericial, esta Cámara considera, que si bien es cierto que existió la diferencia de $ 30,117.73 en

Registro Administrativo, durante el período correspondiente al año 2005, los servidores actuantes al haber presentado la toma física del Inventario de Mobiliario y Equipo al 31 de diciembre de 2006 que se encuentra agregado de fs. 158 a fs. 169 del anexo 11, constituye el Inventario en forma global, por reflejar hasta los bienes Institucionales menores de $ 600.00; presentaron también el cuadro donde demuestran detalladamente el Activo Fijo a Depreciar al 31 de diciembre de 2006, que se encuentra agregado de fs. 170 a fs. 173, del anexo 12, incluye los bienes Institucionales mayores de $ 600.00, y además presentan el Estado de Situación Financiera de FONAES al 31 de diciembre de 2006, donde se comprueban los saldos de la Cuenta Maquinaria, Equipo y Mobiliario Diverso, correspondiente a los años 2005 y 2006, que refleja los aumentos y disminuciones en los bienes Institucionales, con lo que se garantiza la buena administración de FONAES, y que podrá ser verificada en auditorías posteriores. En conclusión con los alegatos y pruebas documentales presentados por los servidores actuantes, se desvanece en su totalidad el presente hallazgo, por lo que es procedente absolver del pago de la Responsabilidad Administrativa, reclamada en el literal c) del Reparo Único del Pliego No. C. I. 07-2007, a los señores: **Antonio Adolfo Villacorta Guandique,** Presidente; **Guadalupe del Carmen Barrientos de Figueroa,** Contadora; y los Miembros de la Junta Directiva **Rina Elizabeth Castellanos de Jarquín**, conocida en este proceso como **Rina Castellanos de Jarquín,** Ministerio del Medio Ambiente; **Tomás Alfredo Cardoza Benítez**, conocido en este proceso como **Alfredo Cardoza,** Ministerio de Agricultura y Ganadería; **José Ignacio Bautista**, conocido en este proceso como **José Ignacio Bautista Chávez,** y por **José Ignacio Bautista Miranda,** Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal; **Luis Alberto Guerrero**, Ministerio de Salud y Asistencia Social; **José Santos Argueta**, ONG´S Comité Ambiental de Morazán; **y Manuel Enrique Cañas Goenz,** Empresa Privada, CG Ingenieros nombrados por la ANEP. **Literal d) Según Hallazgo 4,** el auditor responsable al examinar los registros contables comprobó que la documentación de soporte de todas las partidas contables no se incluye un comprobante de diario preparado en forma manual, mecanizada o computarizada, que permita describir y resumir las operaciones financieras reflejadas en cada una de las partidas. En relación a este hallazgo los servidores actuantes al ejercer su derecho de defensa a través del escrito de folios 132 a folios 138, en lo principal expresaron lo siguiente: """El FONAES utiliza un comprobante contable para cada operación, el cual es generado por el Sistema Informático de Contabilidad de los Entes (SICGE), sistema cuyas bases no pueden ser modificadas, debido a que son proporcionadas y administradas por el Ministerio de Hacienda. Ese comprobante contable es el mismo Comprobante de Diario, de acuerdo a lo expresado por el Ministerio de Hacienda. Es por lo anterior que se les mostró a los Auditores el

documento que contiene la "Opinión sobre comentarios a observaciones de la Corte de Cuentas de la República", remitido al FONAES el día 12 de diciembre de 2006, por al Dirección General de Contabilidad Gubernamental, **(ANEXO 14),** en donde claramente establecen y afirman que: "EL **COMPROBANTE CONTABLE** QUE SE GENERA A TRAVÉS DEL SISTEMA INFORMATICO, DONDE SE MANEJA LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, **ES EL DOCUMENTO DE CARÁCTER OFICIAL QUE CUMPLE CON LAS CARACTERISTICAS DE COMPROBANTE DE DIARIO".** En consecuencia, existiendo una opinión específica al respecto del ente rector de Contabilidad Gubernamental, que contradice la opinión de los Auditores de la Corte de Cuentas de la República, no pueden estos últimos obligarnos a desobedecer las normas Contables Oficiales antes dichas. Por ello consideramos que no hemos infringido ninguna norma establecida en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, sino todo lo contrario, la opinión de los Auditores no es procedente lo cual queda evidenciado con el documento de descargo que hemos anexado. En relación a este hallazgo, en el informe pericial el perito Al respecto el perito manifestó los siguiente: """Los Funcionarios, presentan nota de fecha 12 de diciembre de 2006, del Director General de Contabilidad Gubernamental, del Ministerio de Hacienda, girada a la Licenciada Sandra Morena Menjívar de Muñoz, Gerente de Administración y Finanzas del Fondo Ambiental de El Salvador **(Folios 177 y 178 anexo 14),** en la cual le expresa que el Comprobante Contable, es un documento de carácter oficial que cumple con las características del Comprobante de Diario. **Conclusión del Perito** En atención a lo expresado por el Director General de Contabilidad del Ministerio de Hacienda, el hallazgo se ha corregido. Esta Cámara al analizar los alegatos, y la prueba documental presentada por los servidores actuantes, lo mismo que lo expresado en el informe pericial; esta Cámara determina que con el Oficio Número DG-1619/2006, de fecha 12 de diciembre de 2006, agregado a fs. 177 y 178, suscrito por el Licenciado Juan Neftali Murillo Ruiz, Director General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, dirigido a la Licenciada Sandra Morena Menjívar de Muñoz, Gerente de Administración y Finanzas de FONAES, donde claramente expresa:""" ... el comprobante contable que se genera a través del sistema informático donde se maneja la Contabilidad Gubernamental, es el documento de carácter oficial que cumple con las características del Comprobante de Diario..."""", el hallazgo formulado por el auditor responsable no existe, ya que prevalece la opinión especializada, emitida por la Entidad rectora de la Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, por lo que no es necesario incluir en las partidas contables un comprobante de diario preparado en forma manual, mecanizada o computarizada que permita describir y resumir las operaciones financieras reflejadas en cada partida contable. En conclusión al no existir

la condición señalada en este hallazgo, este se desvanece, y es procedente absolver del pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada, en el literal d) del Reparo Único del Pliego No. C.I.07-2007, a los señores: **Antonio Adolfo Villacorta Guandique,** Presidente; **Guadalupe del Carmen Barrientos de Figueroa,** Contadora; y los Miembros de la Junta Directiva **Rina Elizabeth Castellanos de Jarquín**, conocida en este proceso como **Rina Castellanos de Jarquín,** Ministerio del Medio Ambiente; **Tomás Alfredo Cardoza Benítez**, conocido en este proceso como **Alfredo Cardoza,** Ministerio de Agricultura y Ganadería; **José Ignacio Bautista**, conocido en este proceso como **José Ignacio Bautista Chávez,** y por **José Ignacio Bautista Miranda,** Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal; **Luis Alberto Guerrero**, Ministerio de Salud y Asistencia Social; **José Santos Argueta**, ONG´S Comité Ambiental de Morazán; **y Manuel Enrique Cañas Goenz,** Empresa Privada, CG Ingenieros nombrados por la ANEP. **Literal e) Según Hallazgo 2, del Rubro 4.2** "Hallazgos de auditoría sobre el cumplimiento de Leyes, Instructivos, Reglamentos y otras Normas aplicables", se comprobó que la Institución auditada cuenta con un Manual y un Catalogo de Cuentas, aprobados desde el 01 de enero de 1996, sin que se halla actualizado, de conformidad al Manual de Clasificación para las Transacciones Financieras del Sector Público, que entró en vigencia a partir del ejercicio 1999. Así mismo, contablemente la Institución adiciono al subgrupo 858 Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios, sin haber solicitado su autorización a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda. Al hacer uso del derecho defensa los servidores actuantes referente a este hallazgo manifestaron en su escrito de folios 132 a folios 138, lo siguiente: """Se les mostró a los Auditores la nota de solicitud para la actualización del Catálogo y en esta oportunidad se anexa la Resolución No. 1/2007, de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, del Ministerio de Hacienda, en donde consta que dicha institución ha APROBADO LA ACTUALIZACION DEL CATALOGO Y TRATAMIENTO DE CUENTAS INSTITUCION LA DEL FONDO AMBIENTAL DE EL SALVADOR **(ANEXO15).** Asimismo agregamos copia de la página del Catálogo de Cuentas Institucional que contiene la cuenta 858 Ingresos por Venta de Bienes y Servicios, la cual si ha sido autorizada **(ANEXO16).** Con la prueba documental antes relacionada desvanecemos las afirmaciones del presente hallazgo. En el informe pericial agregado de fs. 237 a fs. 243, referente a este hallazgo el perito manifestó lo siguiente: """Los Funcionarios, presentan nota de fecha 15 de enero de 2007 del Director General de Contabilidad Gubernamental, del Ministerio de Hacienda, girada a la Licenciada Morena de Munoz, Gerente de Administración y Finanzas del Fondo Ambiental de El Salvador **(Folio 179, anexo 15),** en la cual se expresa en el Romano I, que: "Apruébase la actualización del Catalogo y Tratamiento de

Cuentas Institucional del Fondo Ambiental de El Salvador... (Folios 180 y 181), con vigencia a partir de las operaciones de enero de 2007". Además agregan una pagina del referido Catalogo, que contiene la cuenta 858, Ingresos por Venta de Bienes y Servicio. **(Folios 180 y 181, anexo 16).** Esta Cámara al realizar análisis a los argumentos y prueba documental presentada por los servidores actuantes, determina que el presente hallazgo se desvanece en su totalidad, por haberse comprobado con la Resolución No. 1/2007, de fecha 15 de enero de 2007, agregada a fs. 179, donde se aprueba la actualización del Catalogo y Tratamiento de Cuentas Institucional del Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES) y la autorización y legalización en el Catalogo de Cuentas Institucional del Código 858 del Subgrupo Ingresos por venta de Bienes y Servicios, agregada a fs. 181, se desvanecen en su totalidad las deficiencias mostradas en este hallazgo. En consecuencia es procedente absolver del pago de la Responsabilidad Administrativa, reclamada en literal e) del Reparo Único, del Pliego No. C.I. 07-2007, a los señores: **Antonio Adolfo Villacorta Guandique,** Presidente**; Guadalupe del Carmen Barrientos de Figueroa,** Contadora**;** y los Miembros de la Junta Directiva **Rina Elizabeth Castellanos de Jarquín**, conocida en este proceso como **Rina Castellanos de Jarquín,** Ministerio del Medio Ambiente**; Tomás Alfredo Cardoza Benítez**, conocido en este proceso como **Alfredo Cardoza,** Ministerio de Agricultura y Ganadería**; José Ignacio Bautista**, conocido en este proceso como **José Ignacio Bautista Chávez,** y por **José Ignacio Bautista Miranda,** Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal**; Luis Alberto Guerrero**, Ministerio de Salud y Asistencia Social**; José Santos Argueta**, ONG´S Comité Ambiental de Morazán**; y Manuel Enrique Cañas Goenz,** Empresa Privada, CG Ingenieros nombrados por la ANEP. **Literal f) Según Hallazgo 4, del "Rubro 4.2"**, el auditor responsable comprobó que el FONAES contrato los servicios profesionales de la empresa CESSPRI S. A. de C.V., por un monto anual de $3,483.61, sin haber evaluado otras ofertas, prorrogándose el contrato con la mencionada empresa sin el debido acuerdo de autorización de la Junta Directiva; además no hay constancia que las condiciones del contrato se han mantenido favorables para la Institución contratante y que no hay una mejor opción. Al ejercer el derecho de defensa los servidores actuantes en el escrito de folios 132 a folios 138 manifestaron lo siguiente:"""En primer lugar queremos aclarar que dicho monto está equivocado, pues la contratación anual de dicha empresa, se efectuó por un monto de $267.97 mensuales, es decir, de $3,215.64 anual, cantidad inferior a la indicada por los Auditores. La contratación de dicha empresa de Seguridad CESSPRI, S.A. de C. V., se realizó bajo los parámetros objetivos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, lo cual pasamos a evidenciar de la siguiente manera: a) Por el monto tan bajo de la contratación de $3,215.64 anuales ($267.97

mensuales), debíamos proceder a una compra de servicios por Libre Gestión, b) Se acordó contratar a CESSPRI, S.A. DE C.V. porque las condiciones del contrato anterior se mantenían favorables a la institución, pues el monto de los servicios para el año 2005 (año observado), era idéntico al monto de los servicios cobrados en el año anterior, 2004 **(ANEXO 16),** es decir no hubo aumento a los servicios y c) Como los servicios de seguridad de los bienes muebles de la Institución son una necesidad urgente, se prorrogó dicho contrato de servicios por un año más, ante el desinterés de otras empresas de seguridad en prestarnos el servicio, pues por el espacio físico de la institución solo requerimos de UN guardia de seguridad, y eso para ellos no es rentable. El Proveedor del FONAES quiere aclarar que SI comprobó que la oferta de CESSPRI, S.A. DE C. V. era la mejor opción, porque se llamó vía telefónica a las empresas COSASE Y SALVADOREÑA DE SEGURIDAD para que nos enviaran una cotización por escrito, y la primera empresa, ni siquiera nos dio la cotización vía telefónica aduciendo que ellos trabajan solo para empresas grandes, y la segunda nos llamó para darnos el precio vía telefónica prometiendo enviarlo por fax, lo cual no hicieron. Dicha oferta era de $350.00 dólares mensuales, es decir, un precio muy superior a los $267.97 que nos mantenía la empresa CESSPRI, S. A. DE C. V. Para probar esta situación, adjuntamos declaración jurada del señor Raúl Antonio Cuadra, Proveedor Institucional del FONAES desde el día 3 de Enero de 2005, quien bajo JURAMENTO manifiesta que sí solicitó las cotizaciones a las anteriores empresas con el resultado antes dicho **(ANEXO 17).** Cabe aclarar que el proveedor no puede obligar a las empresas a que le ayuden a cumplir con los requisitos formales de la LACAP, basta con que realice los esfuerzos por ella exigidos ante una compra tan pequeña. Además anexamos copia del proceso de contratación de los servicios de Seguridad Privada para el año 2006 **(ANEXO 18),** en donde nuevamente la oferta de CESSPRI, S. A. DE C. V. vuelve a ser la más baja, MANTENIENDO EL PRECIO DE LOS SERVICIOS QUE NOS PROPORCIONAN DESDE EL AÑO 2004. Es decir que desde el año 2004, 2005, y parte del 2006, CESSPRI, S. A. DE C. V. nos ha cobrado la misma cantidad de $267.97 mensuales ($3,215.64 anuales) por los mismos servicios, sin importar el aumento en el costo de la vida. Ello evidencia que lejos de perjudicar los fondos de la institución, se han administrado correctamente. Finalmente, aclaramos que la Junta Directiva del FONAES, según el Instructivo No. 9 Políticas de Operación del FONAES, solamente autoriza las compras y contrataciones superiores a los $7,000.00 **(ANEXO 19),** por lo que esta compra de solo $3,215.64 anuales, no ha sido autorizada por la Junta Directiva, y en consecuencia sus miembros no deben ser señalados en el hallazgo por falta de responsabilidad objetiva y subjetiva. En el

Informe Pericial, agregado de folios 237 a folios 243 en relación a este hallazgo, el perito manifestó lo siguiente: """Los funcionarios en su defensa, anexan un documento que contiene la declaración jurada del señor Raúl Antonio Cuadra **(Folio 182, anexo 17),** Proveedor Institucional del FONAES, quien manifiesta en el apartado quinto que: "Aclara que si comprobó que la oferta de CESSPRI, S.A. de C. V. era la mejor opción, porque se llamo vía telefónica a las empresas COSASE Y SALVADOREÑA DE SEGURIDAD para que le enviaran una cotización por escrito y la primera empresa, ni siquiera le dio la cotización vía telefónica aduciendo que ellos trabaja solo para empresas grandes, y la segunda le llamo para darle el precio vía telefónica prometiendo enviarlo por fax, lo cual no lo hizo.....". Además agregan copia del proceso de contratación de los servicios de seguridad para el año 2006 **(Folios del 183 al 206, anexo 18).** Asimismo expresan que según el Instrumento No 9, "Políticas de operación deL FONAES" **(Folios del 207 al 211, anexo 19),** la Junta Directiva, solo autoriza las compras y contrataciones, superiores a $7,000.00, en consecuencia sus miembros no deben ser señalados, en el hallazgo, por falta de responsabilidad objetivo y subjetiva. **Conclusión del Perito.** *Con* relación al proceso de contratación de los servicios de seguridad para el año 2006, será en auditoria que practique la Corte de Cuentas, al referido año, cuando se establezca si se dicha contratación se hizo correctamente. Respecto a la declaración jurada del señor Raúl Antonio Cuadra, y lo establecido en el instrumento No 9, "Políticas de operación del FONAES", son aspectos legales, los cuales no puedo opinar. Esta Cámara al efectuar el análisis correspondiente a los argumentos expuestos en la defensa ejercida por los servidores actuantes, la prueba documental presentada en el proceso, concluye: Primero, los alegatos del Proveedor de FONAES, señor Raúl Antonio Cuadra Díaz, son valederos, ya que dentro de sus funciones le dio cumplimiento a lo establecido en el Art. 83 de la Ley de la LACAP, referente a la prórroga del Contrato de Servicio de Seguridad, donde comprueba que el valor del contrato siempre fue favorable a FONAES, al no existir aumento en el pago del agente de seguridad, por la cantidad de $ 267.97 durante los años 2004 y 2005, y fue hasta el mes de septiembre de 2006, donde se aumento el valor del contrato a la cantidad de $ 284.12, generando un aumento de $ 16.15, situación que demuestra que en período auditado se prorrogo el contrato de servicio de seguridad con condiciones favorables al Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES), y con ello se protegió los intereses económicos de dicha Institución, por lo que la deficiencia señalada en relación al Art. 83 de la LACAP, se desvanece en su totalidad. Segundo, con los argumentos expuestos por los servidores actuantes y la prueba documental presentada son aceptables, ya que dentro del desarrollo de sus funciones, en la medida de sus posibilidades dieron cumplimiento que en todo contrato de libre gestión, debe contener por lo mínimo tres ofertantes y esto lo demuestran según cuadro de ofertas o cotizaciones, agregado a fs. 186, y que se incluyen tres Empresas de Seguridad, así: Compañía Salvadoreña de Seguridad, oferto por la cantidad de $ 384.20

mensuales por agente; la Empresa CASASE, no presento ninguna oferta y la Empresa CESSPRI S.A. de C. V. oferto por la cantidad $284.12 mensuales, por agente, siendo la más favorable la oferta de CESSPRI S. A. de C. V.; es preciso mencionar que debido a la demanda de únicamente un agente de seguridad, por parte de FONAES, no vuelve atractiva dicha contratación, pues las empresas de seguridad buscan una mejor rentabilidad con la contratación de un buen número de agentes y como lo expresaron los servidores actuantes, también no están obligadas las Compañías de Seguridad a ofertar cuando no tengan algún interés; pero se les advierte a los servidores actuantes que para próximas contrataciones por libre gestión, realicen en forma personal las cotizaciones a las empresas de seguridad, para poder demostrar una mejor administración de la Institución. Tercero, cuando los servidores actuantes manifiestan que el presente hallazgo no le alcanza responsabilidad a los Miembros de la Junta Directiva, lo alegan apoyados en las políticas de Operación de FONAES, en su literal D) Niveles de Autorización, determina que el monto de autorización de gastos por la Junta Directiva, deben ser mayores de $7,000.00, y la contratación del servicio de seguridad a la Empresa CESSPRI S. A. de C. V., fue únicamente por el valor de $ 3,215.64, por lo que en el presente hallazgo también se encontraba mal orientada la Responsabilidad Administrativa en contra de los Miembros de la Junta Directiva; por lo tanto las deficiencias mostradas en este hallazgo también han sido superadas en su totalidad. Al lograr desvanecer los hallazgos contenidos en el Literal f) del Reparo Único del Pliego No. C. I. 07- 2007, por medio de los argumentos y prueba documental presentada en el presente proceso, es procedente absolver del pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en contra de los señores: **Antonio Adolfo Villacorta Guandique,** Presidente**; Raúl Antonio Cuadra Díaz**, Proveedor del tres de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco; y los Miembros de la Junta Directiva **Rina Elizabeth Castellanos de Jarquín**, conocida en este proceso como **Rina Castellanos de Jarquín,** Ministerio del Medio Ambiente**; Tomás Alfredo Cardoza Benítez**, conocido en este proceso como **Alfredo Cardoza,** Ministerio de Agricultura y Ganadería**; José Ignacio Bautista**, conocido en este proceso como **José Ignacio Bautista Chávez,** y por **José Ignacio Bautista Miranda,** Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal**; Luis Alberto Guerrero**, Ministerio de Salud y Asistencia Social**; José Santos Argueta**, ONG´S Comité Ambiental de Morazán**; y Manuel Enrique Cañas Goenz,** Empresa Privada, CG Ingenieros nombrados por la ANEP. **Literal g) Según Hallazgo 5,** según saldo de cuenta Depreciación Acumulada presentada en el Estado de Situación Financiera, asciende a un monto de $108,980.40, y la documentación que respalda dicho registro, presenta un monto de $102,802.28; existiendo una diferencia de $6,178.12, según detalle: Cuenta Equipo de Transporte, Tracción y Elevación; Depreciación según Estado de Situación Financiera $54,229.97; Depreciación según Documentación de Soporte Contable $52,463.51; diferencia $1,766.46;

Cuenta Maquinaria, Equipo y Mobiliario Diverso, Depreciación según Estado de Situación Financiera $54,750.43, Depreciación según Documentación de Soporte Contable $50,338.77, Diferencia $4,411.66. Total de Depreciación según Estado de Situación Financiera $108,980.40, Total de Depreciación según Documentación de Soporte Contable $102,802.28, Diferencia $6,178.12. En relación al presente hallazgo, los servidores actuantes al ejercer el derecho de defensa a través del escrito de folios 132 a folios 138 manifestaron lo siguiente: """Se explicó a los Auditores que dicha situación ya ha sido superada lo cual comprobamos con el **ANEXO 12 Y ANEXO 13**, en los cuales puede apreciarse lo siguiente: a) En el **ANEXO 12** se encuentra el **Cuadro de Activo Fijo a Depreciar,** en cuya columna 11 relativa a TOTAL DEPRECIACIÓN, se aprecia un monto de subtotales de $37,810.10, $12,241.48, $966.24, $66,687.25, y $977.14, los cuales sumados todos, nos dan un total de **$118,682.22**, el cual equivale a la Depreciación de Bienes de Larga Duración que está establecida en el Estado de Situación Financiera. b) En el **ANEXO 13** que contiene precisamente el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2006, Definitivo en Dólares, puede apreciarse que en la fila que contiene los montos de DEPRECIACIÓN ACUMULADA, la relativa a vehículos de transporte asciende a $66,687.25, y en la fila relativa a la Maquinaria, equipo y mobiliario Diverso, se establece el monto de $51,994.97, los cuales sumados ambos montos nos reflejan un total de **$118,682.22**. Por lo anterior, y evidenciado que ha sido que los saldos reflejados contablemente en el Estado de Situación Financiera **(ANEXO13)** concuerdan con los saldos que refleja el cuadro de Activo FIJO A Depreciar **(ANEXO12),** solicitamos respetuosamente tener por subsanado este hallazgo. Esta Cámara al efectuar análisis a los argumentos expuestos en la defensa y la prueba documental presentada por los servidores actuantes, determina que las deficiencias que dieron origen a la condición reportada en el presente hallazgo en relación al Estado de Situación Financiera, con la documentación que respalda dicho registro, se encuentra superada en su totalidad, debido a que según documentación del anexo No. 12, agregado de fs. 170 a fs. 173, los servidores actuantes presentan el Cuadro de Activo Fijo a Depreciar mayores de $ 600.00, de FONAES, al 31 de diciembre de 2006, por un valor total a Depreciar por la cantidad de $ 118,682.22, y en la documentación del anexo No. 13, agregado de fs. 174 a fs. 176, que corresponde al Estado de Situación Financiera definitivo de FONAES, al 31 de diciembre de 2006, donde se encuentra registrada la Cuenta DEPRECIACIÓN ACUMULADA, por un monto Total de $ 118,682.22, distribuida en las subcuentas Equipo de Transporte, Tracción y Elevación, depreciado por la cantidad de $ $66,687.25 y Maquinaria, Equipo y Mobiliario Diverso, por la cantidad de $ 51,994.97. En

conclusión al 31 de diciembre de 2006, se encuentran debidamente regularizados los saldos en el Estado de Situación Financiera y la documentación que respalda dicho registro, que constituyen plena prueba por estar sujeta al registro, control y verificación de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda. En consecuencia al desvanecerse en su totalidad el presente hallazgo, es procedente absolver del pago de la Responsabilidad Administrativa, reclamada en el literal g) del Reparo Único del Pliego No. C.I. 07- 2007, deducida en contra de los señores: **Antonio Adolfo Villacorta Guandique,** Presidente; **Guadalupe del Carmen Barrientos de Figueroa,** Contadora; y los Miembros de la Junta Directiva **Rina Elizabeth Castellanos de Jarquín**, conocida en este proceso como **Rina Castellanos de Jarquín,** Ministerio del Medio Ambiente**; Tomás Alfredo Cardoza Benítez**, conocido en este proceso como **Alfredo Cardoza,** Ministerio de Agricultura y Ganadería**; José Ignacio Bautista**, conocido en este proceso como **José Ignacio Bautista Chávez,** y por **José Ignacio Bautista Miranda,** Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal**; Luis Alberto Guerrero**, Ministerio de Salud y Asistencia Social**; José Santos Argueta**, ONG´S Comité Ambiental de Morazán**; y Manuel Enrique Cañas Goenz,** Empresa Privada, CG Ingenieros nombrados por la ANEP. y **Literal h) Según Hallazgo 6,** se comprobó que los equipos: Computadora Toshiba Satellite 1110-SPI53; Intel Centrino a 1.6 Ghz computadora Toshiba Tecra A2-SP611, no han sido registradas contablemente en el sub-grupo Inversiones Intangibles y el Sistema Informático de Banco de proyectos, SIBADAPRO, las licencias de Software y sistemas informáticos, con los que cuenta FONAES. Los servidores actuantes al ejercer su derecho de defensa en relación a este hallazgo manifestaron lo siguiente: """Respecto al sistema de Software SIBADAPRO que posee FONAES, éste ha sido diseñado por el Analista de Sistemas de la Institución como parte de las actividades rutinarias incluidas en el Manual de Puestos, sin ningún costo adicional, por ello no es posible establecer un monto cuando no se ha incurrido en costos de estudios de prefactibilidad, valor del software, análisis, diseño, programación e implementación y otros de igual naturaleza de acuerdo a la norma **C.2.5 NORMAS SOBRE INVERSIONES EN ACTIVOS INTANGIBLES, 2** Valuación. **(ANEXO 20)** En tal sentido no estamos de acuerdo con el hallazgo, pues las computadoras en mención fueron registradas contablemente aplicando la normativa sobre Inversiones en Bienes de Larga Duración **(ANEXO 21),** y por el sistema de Software SIBADAPRO, no se ha incurrido en ningún costo para su elaboración, es decir, no ha tenido un costo por separado para la institución pues lo elaboró un empleado del FONAES, sin pago adicional. Por lo anterior, pedimos tener por superado el presente hallazgo. En el informe pericial que se encuentra agregado de fs. 237 a fs. 243, en relación a este

hallazgo el perito expresó lo siguiente: """Los funcionarios manifiestan que el valor de las licencias de software están incorporadas las computadoras las cuales están registradas contablemente; con relación al Sistema SABADAPRO, expresan que fue diseñado por un empleado de la misma institución, por lo que no incurrieron en ningún costo adicional. Presentan en su defensa, la Norma C.2.5, Sobre Inversiones en Activos Intangibles, 2 Valuación (Folio 212, anexo 20), así como otros documentos (Folios del 213 al 223), anexo 21), entre los cuales se encuentra fotocopias de duplicados de facturas, por la adquisición de Equipos Informáticos y Comprobantes Contables por el registro de los mismos, así como, una fotocopia de Testimonio de Escritura Pública, en la cual expresan la donación de Equipo Informático por parte de la Unidad Ejecutora Fortalecimiento de los Comités Ambientales Departamentales, a favor del Fondo Ambiental de El Salvador. Esta Cámara al efectuar análisis a los argumentos expuestos en la defensa y la prueba documental presentados por los servidores actuantes, determina que el auditor al manifestar que FONAES tiene licencias de sofware y sistemas informáticos no estableció el origen de las licencias y los servidores actuantes al ejercer el derecho de defensa manifestaron que las licencias de los sofware se encuentran incluidos en el equipo informático y que el sistema informático de Banco de Proyectos SIBADAPRO, no se le ha incluido ningún costo por parte de la Institución, debido a que este fue elaborado por un empleado de FONAES; es necesario aclarar que las Licencias de software y del Sistema SIBADAPRO, de conformidad con las Normas de Contabilidad Gubernamental, deben de ser contabilizadas como Bienes intangibles, tal y como lo expresa la opinión vertida por el Director General de Contabilidad Gubernamental en el numeral 3 de su nota DG-619/2006, de fecha 12 de diciembre de 2006 (**Folios 177 y 178, anexo 14).** Por lo tanto, si bien es cierto que dichas licencias no se encuentran registradas contablemente, si se pueden identificar por medio de los documentos que amparan la compra de las Computadoras al servicio de FONAES y el sistema SIBADAPRO, también deberá de asignarse un valor de acuerdo a su elaboración, para efectos de una mejor apreciación de lo que constituye el subgrupo de Inversiones Intangibles; ante la falta de información en relación al origen de dichas licencias, la deficiencia mostrada en este hallazgo, podrá ser verificada en una auditoría posterior, para efectos de garantizar la propiedad de las mismas a favor de FONAES. En consecuencia el presente hallazgo, se desvanece en su totalidad, por lo que es procedente absolver del pago de la Responsabilidad Administrativa, reclamada en el literal h) del Reparo Único, del Pliego No. C. I. 07- 2007, en contra de los señores: **Antonio Adolfo Villacorta Guandique,** Presidente**; Guadalupe del Carmen Barrientos de Figueroa,** Contadora**;** y los Miembros de la Junta Directiva

Rina Elizabeth Castellanos de Jarquín, conocida en este proceso como **Rina Castellanos de Jarquín,** Ministerio del Medio Ambiente; **Tomás Alfredo Cardoza Benítez**, conocido en este proceso como **Alfredo Cardoza,** Ministerio de Agricultura y Ganadería; **José Ignacio Bautista**, conocido en este proceso como **José Ignacio Bautista Chávez,** y por **José Ignacio Bautista Miranda,** Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal; **Luis Alberto Guerrero**, Ministerio de Salud y Asistencia Social; **José Santos Argueta**, ONG´S Comité Ambiental de Morazán; **y Manuel Enrique Cañas Goenz,** Empresa Privada, CG Ingenieros nombrados por la ANEP. En resumen se desvanecen en su totalidad los literales siguientes: **a),** hallazgo No. 1 del Proyecto 2.3; **b),** hallazgo No. 1; **c),** hallazgo No. 2; **d),** hallazgo No. 4, del Proyecto 3.2; **e),** hallazgo No. 2; **f),** hallazgo No. 4; **g),** hallazgo No. 5 y **h),** hallazgo No. 6, del Proyecto 4.2, contenidos en el Reparo Único, del Pliego de Reparo No. C. I. 07- 2007, base legal del presente Juicio de Cuentas, por lo que es procedente absolver del pago de la Responsabilidad Administrativa, reclamada en este proceso a los señores: **Antonio Adolfo Villacorta Guandique,** Presidente; **Raúl Antonio Cuadra Díaz,** Proveedor, del tres de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco; **Sandra Morena Menjivar de Muñoz**, conocida en este proceso como **Sandra M. Menjivar de Muñoz**, Gerente Administrativa Financiera; **Guadalupe del Carmen Barrientos de Figueroa,** Contadora; y los Miembros de la Junta Directiva **Rina Elizabeth Castellanos de Jarquín**, conocida en este proceso como **Rina Castellanos de Jarquín,** Ministerio del Medio Ambiente; **Tomás Alfredo Cardoza Benítez**, conocido en este proceso como **Alfredo Cardoza,** Ministerio de Agricultura y Ganadería; **José Ignacio Bautista**, conocido en este proceso como **José Ignacio Bautista Chávez,** y por **José Ignacio Bautista Miranda,** Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal; **Luis Alberto Guerrero**, Ministerio de Salud y Asistencia Social; **José Santos Argueta**, ONG´S Comité Ambiental de Morazán; **y Manuel Enrique Cañas Goenz,** Empresa Privada, CG Ingenieros nombrados por la ANEP. Todos actuaron durante el periodo auditado comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil cinco, en el Fondo Ambiental de El Salvador **(FONAES)**.

POR TANTO: En base a lo expuesto en los considerandos anteriores, la defensa ejercida por los funcionarios actuantes a través de sus escritos, la prueba documental y pericial aportada en el presente proceso, y las situaciones jurídicas antes expuestas, de conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República, en relación con los Arts. 3, 5. 15, 16 inciso 1º. , 54, 69, y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y Arts. 235, 236, 260, 363, 417, 421, 422, y 427 del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1.-)** Declárase desvanecidos en su totalidad los literales siguientes: **a),** hallazgo No. 1 del Proyecto

2.3; **b),** hallazgo No. 1; **c),** hallazgo No. 2; **d),** hallazgo No. 4, del Proyecto 3.2; **e),** hallazgo No. 2; **f),** hallazgo No. 4; **g),** hallazgo No. 5 y **h),** hallazgo No. 6, del Proyecto 4.2, contenidos en el Reparo Único, con Responsabilidad Administrativa, del Pliego de **Reparo No. C. I. 07- 2007**, base legal del presente Juicio de Cuentas. **2.-)** Absuélvese del pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en este proceso a los señores: **Antonio Adolfo Villacorta Guandique,** Presidente; **Raúl Antonio Cuadra Díaz,** Proveedor, del tres de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco; **Sandra Morena Menjivar de Muñoz**, conocida en este proceso como **Sandra M. Menjivar de Muñoz**, Gerente Administrativa Financiera; **Guadalupe del Carmen Barrientos de Figueroa,** Contadora; y los Miembros de la Junta Directiva **Rina Elizabeth Castellanos de Jarquín**, conocida en este proceso como **Rina Castellanos de Jarquín,** Ministerio del Medio Ambiente; **Tomás Alfredo Cardoza Benítez**, conocido en este proceso como **Alfredo Cardoza,** Ministerio de Agricultura y Ganadería; **José Ignacio Bautista**, conocido en este proceso como **José Ignacio Bautista Chávez,** y por **José Ignacio Bautista Miranda,** Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal; **Luis Alberto Guerrero**, Ministerio de Salud y Asistencia Social; **José Santos Argueta**, ONG´S Comité Ambiental de Morazán; **y Manuel Enrique Cañas Goenz,** Empresa Privada, CG Ingenieros nombrados por la ANEP. Todos actuaron durante el periodo auditado comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil cinco, en el Fondo Ambiental de El Salvador **(FONAES)**, a quienes se les declara libres y solventes para con el Fondo General del Estado, en relación a sus cargos y período auditado, antes relacionados. **3.-)** Todo en relación al Informe de Auditoria Financiera, realizada al Fondo Ambiental del El Salvador (FONAES), correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil cinco. **NOTIFIQUESE.**

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA CAMARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR, C.A.

Ante mí.

CAMARA 1a. DE 1a. INSTANCIA REPUBLICA DE EL SALVADOR SECRETARIA DE ACTUACIONES CORTE DE CUENTAS

Secretaria de Actuaciones.

No. JC-C-07-2007
Cá. 1ª de 1ª Inst.
D.A.D.

MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador a las doce horas doce minutos del día veintidós de enero del dos mil nueve.

Habiendo transcurrido el término de Ley, sin que se haya interpuesto Recurso alguno de la Sentencia definitiva, emitida por esta Cámara a las catorce horas catorce minutos del día seis de enero del dos mil nueve, que se encuentra agregada de folios **254** a folios **275** ambos vuelto del presente **Juicio de Cuentas No. C.I.07-2007,** de conformidad con lo establecido en el Art. 70 inciso 3º de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**, declarase ejecutoriada dicha sentencia. En relación al finiquito que genera la presente resolución, se extenderá a petición de parte. **NOTIFIQUESE.**

CÁMARA 1a. DE 1a. INSTANCIA REPÚBLICA DE EL SALVADOR CORTE DE CUENTAS

Ante mí.

CÁMARA 1a. DE 1a. INSTANCIA REPÚBLICA DE EL SALVADOR SECRETARÍA DE ACTUACIONES CORTE DE CUENTAS

Secretaria de Actuaciones.

No. JC-C.I.07-2007
Cá. 1ª de 1ª Inst.
D.A.D.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

DIRECCION DE AUDITORIA SEIS SECTOR MEDIO AMBIENTE

INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA

FONDO AMBIENTAL DE EL SALVADOR (FONAES), PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005.

SAN SALVADOR, ENERO DE 2007.

INDICE

		PAG.
1.	**ASPECTOS GENERALES**	
1.1	Antecedentes de la Entidad	1
1.2	Objetivos de la Auditoría	4
1.3	Alcance de la Auditoría	5
1.4	Resumen de los Resultados del Examen	5
	1.4.1 Sobre Aspectos Financieros	5
	1.4.2 Sobre Aspectos de Control Interno	5
	1.4.3 Sobre Aspecto de Cumplimiento Legal	6
2.	**ASPECTOS FINANCIEROS**	
2.1	Informe de los Auditores	7
2.2	Información Financiera Examinada	9
2.3	Hallazgos Financieros	10
3.	**ASPECTOS SOBRE EL CONTROL INTERNO**	
3.1	Informe de los Auditores	14
3.2	Hallazgos de Control Interno	16
4.	**ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO LEGAL**	
4.1	Informe de los Auditores	23
4.2	Hallazgos de Auditoria Sobre el Cumplimiento de Leyes, Instructivos, Reglamentos y Otras Normas Aplicables.	25
5.	**RECOMENDACIONES**	35

ANEXOS
Estados Financieros 2005.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SEIS
DIRECTOR
EL SALVADOR, C.A.

Señores
Junta Directiva
Fondo Ambiental de El Salvador
(FONAES)
Presente.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 5, numeral 1, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se procedió a efectuar auditoria financiera al Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES), correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005, cuyos resultados se presentan en este informe.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD

EL Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES), es una Entidad de derecho público descentralizada, con autonomía en la administración de su patrimonio y ejercicio de sus funciones, con personalidad jurídica propia y vida indefinida, según Decretos Legislativos No.23, publicado en el Diario Oficial No.120, Tomo 323, de fecha 29 de junio de 1994; reformado por los Decretos Legislativos 229, Tomo 333 del 4 de diciembre de 1996; y No. 72, de fecha 31 de julio de 1997, publicado en el Diario Oficial No.143, Tomo 336 de fecha 7 de agosto de 1997.

1.1.1 Visión

Ser una institución sólida que coadyuve al rescate ambiental del país y de la región centroamericana.

1.1.2 Misión

Contribuir al rescate ambiental del país, de conformidad con la estrategia nacional del medio ambiente, captando recursos para financiar iniciativas de desarrollo ambiental y apoyar con la asistencia técnica requerida.

1.1.3 Objetivos de la Entidad

a) Captar recursos financieros para incrementar la masa monetaria que administra el FONAES.

b) Fortalecer la institucionalidad del FONAES.

c) Financiar iniciativas de desarrollo ambiental que cumplan con las políticas institucionales.

d) Apoyar las iniciativas de desarrollo y fortalecimiento de la institucionalidad ambiental del país.

1.1.4 Presupuesto Asignado

El presupuesto inicial del FONAES, para el año de 2005, ascendió a $573,000.00 de los cuales $373,000.00 estaban destinados para funcionamiento y $200,000.00 para transferencias de capital al sector privado, sin embargo se dieron modificaciones a dicho presupuesto debido a que se recibieron $50,000.00 provenientes del Fondo Franco Salvadoreño y $7.09 provenientes de intereses ganados, por lo que al final el Presupuesto después de modificaciones quedo de $623.007.09 según el Estado de Ejecución Presupuestaria, los cuales provienen de fondos del Gobierno Central de El Salvador, el Fondo Canadiense del Medio Ambiente celebrado en el año de 1995 y fondos Franco Salvadoreños según se detalla a continuación:

1.1.5 Montos Proyectados

ORIGEN DE LOS FONDOS					
PROGRAMA	INTERES	GOES	FONDO FRANCO SALVADOREÑO	FCMA	TOTAL
FUNCIONAMIENTO	----------	$182,800.00	----------	$190,200.00	$373,000.00
INVERSION	$7.09	----------	$50,000.00	$200,000.00	$250,007.09
TOTAL	$7.09	$182,800.00	$50,000.00	$390,200.00	$623,007.09

Distribución de asignaciones por rubros presupuestarios

PROGRAMA DE FUNCIONAMIENTO	
CONCEPTO	MONTOS ASIGNADOS
REMUNERACIONES	$ 260,000
BIENES Y SERVICIOS	$ 93,000
GASTOS FINANCIEROS	$ 10,000
INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	$ 10,000
TOTAL PROGRAMA DE FUNCIONAMIENTO	$ 373,000

El plan de trabajo del FONAES, para el año 2005, básicamente consiste en continuar preparando programas estratégicos para resolver problemas ambientales y buscar su financiamiento; darle continuidad a los programas Techo y Agua y Guardianes Ambientales; así como continuar con el proceso de medidas correctivas producto de las evaluaciones expost. Otra área de acción del plan esta referida al fortalecimiento de la institucionalidad ambiental del país con énfasis en el mismo FONAES, los Comités Ambientales Departamentales y las principales organizaciones civiles.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SEIS DIRECTOR EL SALVADOR C. A.

1.1.6 Ingresos

Ingresos reflejados de acuerdo al Estado de Ejecución Presupuestaria al 31 de diciembre de 2005, así:

RUBRO	CONCEPTO	PRESUPUESTO APROBADO	PRESUPUESTO EJECUTADO	SALDO PRESUPUESTARIO
15	INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS	$ 7.09	$ 41,378.43	($ 41,371.34)
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	$373,000.00	$373,000.00	----------
21	VENTA DE ACTIVOS FIJOS	----------	$ 850.00	($ 850.00)
22	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	$ 50,000.00	$ 50,000.00	----------
32	SALDOS DE AÑOS ANTERIORES	$200,000.00	----------	$200,000.00
	TOTALES	**$623,007.09**	**$ 465,228.43**	**$ 157,778.66**

1.1.7 Egresos

Egresos reflejados según Estado de Ejecución Presupuestaria al 31 de diciembre de 2005.

RUBRO	CONCEPTO	PRESUPUESTO APROBADO	PRESUPUESTO EJECUTADO	SALDO PRESUPUESTARIO
51	REMUNERACIONES	$ 260,000.00	$ 236,794.34	$ 23,205.66
54	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	$ 93,000.00	$ 66,595.00	$ 26,405.00
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	$ 10,000.00	$ 6,921.12	$ 3,078.88
61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	$ 10,000.00	$ 8,431.29	$ 1,568.71
62	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	$ 250,007.09 **	$ 250,004.83	$ 2.26
	TOTALES	**$ 623,007.09**	**$ 568,746.58**	**$ 54,260.51**

**En este rubro se registran los desembolsos efectuados por FONAES, para financiar los diferentes proyectos ambientales que las unidades ejecutoras realizan.

1.2 OBJETIVOS DE LA AUDITORIA

1.2.1 Objetivo General

Realizar examen a los Estados Financieros del Fondo Ambiental de El Salvador, por el año terminado al 31 de diciembre de 2005, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

1.2.2 Objetivos Específicos

a) Emitir un informe que exprese una opinión sobre si el Estado de la Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria, emitidos por el Fondo Ambiental de El Salvador, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, los derechos y obligaciones, los ingresos recibidos y los gastos incurridos, durante el período auditado, de conformidad a principios de contabilidad gubernamental emitidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda.

b) Evaluar y obtener suficiente entendimiento del sistema del control interno de la entidad, evaluar el riesgo de control e identificar condiciones reportables, incluyendo debilidades materiales del control interno.

c) Realizar pruebas para determinar si la entidad cumplió en todos los aspectos importantes con los términos de convenios, leyes y regulaciones aplicables a la entidad.

d) Determinar si la entidad ha tomado acciones correctivas adecuadas sobre las recomendaciones de informes de auditorías anteriores.

1.3 ALCANCE DE LA AUDITORIA

Nuestro trabajo consistió en realizar auditoría a los Estados Financieros preparados por el Fondo Ambiental de El Salvador, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005; determinando como componentes importantes para la aplicación de nuestros procedimientos las áreas: Disponibilidades, Inversiones Temporales, Ingresos Financieros y Otros, Gastos en Bienes de Consumo y Servicios, Gastos en Bienes Financieros y Otros, Bienes Depreciables, Patrimonio, Gastos en Bienes Capitalizables, y Costo de Ventas y Cargos Calculados.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SEIS DIRECTOR EL SALVADOR, C.A.

1.4 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DEL EXAMEN

A continuación presentamos un resumen de los resultados obtenidos, al ejecutar el examen de auditoría:

1.4.1 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

a) No se contabiliza la totalidad de los bienes de uso de la entidad.

1.4.2 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

a) Las notas a los estados financieros no proporcionan información suficiente sobre los mismos.
b) Controles administrativos no reflejan datos reales de bienes institucionales.
c) Conciliaciones bancarias no reflejan la totalidad de movimientos del periodo.
d) Falta de comprobante de diario en partidas contables, que describa y resuma operaciones financieras.
e) Control administrativo de mobiliario y equipo no se encuentra actualizado.

1.4.3 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

a) Incumplimiento a recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas de la Republica.
b) Falta de actualización del manual y catálogo de cuentas.
c) Deficientes controles administrativos para asignación y consumo de vales de combustibles.
d) Incumplimiento de disposiciones legales en la adquisición de servicios.
e) Inconsistencia entre las cifras presentadas como depreciación acumulada y la documentación de soporte.
f) No se contabilizan las licencias ni los sistemas de software.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SEIS
DIRECTOR
EL SALVADOR, C.A.

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores
Junta Directiva
Fondo Ambiental de El Salvador,
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria, del Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005. Estos Estados Financieros son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base de pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de la auditoría, encontramos las siguientes observaciones:

a) No se contabiliza la totalidad de los bienes de uso de la entidad.

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria del Fondo Ambiental de El Salvador, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 4 de enero de 2007.

DIOS UNION LIBERTAD

Director de Auditoría Seis
Sector Medio Ambiente.

2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

Los estados financieros por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005, examinados fueron:

- Estado de Situación Financiera.
- Estado de Rendimiento Económico
- Estado de Ejecución Presupuestaria.
- Estado de Flujo de Fondos.
- Notas a los Estados Financieros.

2.3 HALLAZGOS FINANCIEROS

1. NO SE CONTABILIZA LA TOTALIDAD DE LOS BIENES DE USO DE LA ENTIDAD.

Comprobamos que en el inventario preparado por la entidad como control administrativo de activo fijo, se incluyen equipos mayores de $600.00, que no han sido contabilizados como inversiones en bienes de uso en la cuenta Maquinaria, Equipo y Mobiliario Diverso del Estado de Situación Financiera, y que en su totalidad ascienden a un monto de $ 8,179.65. Dichos bienes se detallan a continuación:

Código	Responsable	Tipo de Activo	Descripción Del bien	Valor	Fecha de Adquisición
31-100-01-001-BF	Lic. Villacorta	Aire Acondicionado	Aire Acondicionado de 12,000 BTU marca GOODMAN c/control	$1,072.70	17/02/1999
31-200-01-002-BF	Ing. Magaña	Aire Acondicionado	Aire Acondicionado de 12,000 BTU marca GOODMAN	$1,072.70	17/02/1999
31-210-01-005-B	Sra. De Escobar	Aire Acondicionado	Aire Acondicionado de 18,000 BTU marca FAST	$731.94	17/02/1999
31-210-05-001-A	Sra. De Escobar	Cámara de Sonido	Cámara de Sonido, monitor e intercomunica-dor ADEMCO	$772.49	04/10/2001
31-300-01-006-BF	Lic. Cruz	Aire Acondicionado	Aire Acondicionado de 18,000 BTU marca FAST	$731.94	17/02/1999
31-400-01-007-BF	Lic. De Muñoz	Aire Acondicionado	Aire Acondicionado de 18,000 BTU marca FAST	$731.94	17/02/1999
31-410-08-01-005-A	Sr. Murillo	CPU	CPU: Clon Motherboard PC CHIPS Modelo M925, 128 MB de RAM 40 GB disco duro microprocesador Intel Pentium IV 1.6 Ghz	$639.00	10/09/2002

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SEIS DIRECTOR EL SALVADOR, C.A.

31-430-01-008-BF	Sr. Cuadra	Aire Acondicionado	Aire Acondicionado marca FAST, F24K2 serie 805KA00179	$880.00	28/07/1998
31-500-01-010-BF	Ing. Salazar	Aire Acondicionado	Aire Acondicionado de 18,000 BTU marca FAST	$731.94	17/02/1999
31-520-08-01-012-B	Sr. Canales	CPU	CPU: Clon Motherboard PC	$815.00	25/06/2002
TOTAL BIENES NO REGISTRADOS CONTABLEMENTE				**$8,179.65**	

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado en su Romano VIII, Sub- sistema de Contabilidad Gubernamental, Literal C Normas, C2.4 Normas Sobre Inversiones en Bienes de Larga Duración, Numeral 1 Valuación de los Bienes de Larga Duración establece:"Los bienes muebles o inmuebles de larga duración adquiridos con el ánimo de utilizarlos en las actividades administrativas o productivas de carácter institucional, como también aquellos que forman parte de las inversiones en proyectos, deberán contabilizarse como inversiones en bienes de uso al valor de compra más todos los gastos inherentes a la adquisición, hasta que el bien entre en funcionamiento…".

La condición se origina por descuido de parte de la Contadora institucional, al no contabilizar bienes que constituyen recursos de la institución.

Como consecuencia del hecho, los Estados Financieros no reflejan la totalidad de los recursos con los que cuenta la institución.

Comentarios de la Administración:
Mediante nota de fecha 19 de diciembre de 2006, el Presidente de FONAES manifiesta lo siguiente: "Diferimos con lo afirmado por los auditores de la Corte de Cuentas de la República, respecto a que no han sido contabilizados como Inversiones en Bienes de Uso los equipos mayores de $600.00, ya que en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2005 si se registran la totalidad de los bienes depreciables propiedad del FONAES, por lo que aclaramos que las diferencias encontradas por los auditores, relacionadas a once bienes en el cuadro de control administrativo que según ellos no están contabilizados, corresponden a lo siguiente: tres bienes, C.P.U. Clon Motherboard PC-CHIPS modelo M 925 con número de inventario 31-410-08-01-005-A por valor de $ 639.00, CPU modelo M 925 256 MB con número de inventario 31-520-08-01-

012-B por un valor de $ 815.00 y Cámara de sonido y monitor intercomunicador ADEMCO con número de inventario 31-210-05-001-A con un valor de $772.49, son propiedad de la Oficina Coordinadora de Proyectos y un CPU código 31-400-08-01-004-B con valor $1,958.51 es un bien que solamente esta registrado en el Control Administrativo con fecha de adquisición 6 de noviembre de 1995, lo que indica que no ha sido adquirido con recursos del FONAES, el que se encuentra en bodega en estado inservible, por lo cual se presenta una declaración jurada en la que se manifiesta que no existe documentación que ampare su tenencia, pues de conformidad al artículo 19 de la Ley AFI, la obligación para resguardar la documentación de respaldo para revisión de la corte de Cuentas es un mínimo de cinco años, los cuales vencieron en el año 2000, cabe mencionar que siete Aires Acondicionados fueron donados por el proyecto CAD´s y registrados con el valor actual, presentamos los comprobantes contables con su respectiva documentación de soporte en la que se detalla el valor de compra según facturas y los cuadros en que se aplicaron la respectivas depreciaciones. Presentamos cuadro comparativo de los registrado contablemente versus valores del cuadro control administrativo tomado de base por los auditores.

CUADRO COMPARATIVO
REGISTROS CONTABLES vrs. CONTROL ADMINISTRATIVO

CODIGO	CLASE DE BIEN	REGISTRO CONTABLE	CONTROL ADMINISTRATIVO (Valor de compra)	FECHA ADQUISICION
31-100-01-001-BF	Aire Acondicionado de 12,000 BTU marca GOODMAN c/control	$ 1,043.61	$ 1,072.70	17/02/1999
31-100-08-001-B	Computadora Note Book Toshiva 320CDT Satelite	$ 2,710.63	$ 2,710.63	17/02/1999
31-200-01-002-BF	Aire Acondicionado de 12,000 BTU marca GOODMAN	$ 1,043.61	$ 1,072.70	17/02/1999
31-210-01-005-B	Aire Acondicionado de 18,000 BTU marca FAST	$ 712.06	$ 731.94	17/02/1999
31-300-01-006-BF	Aire Acondicionado de 18,000 BTU marca FAST	$ 712.06	$ 772.49	04/10/2001
31-400-01-007-BF	Aire Acondicionado de 18,000 BTU marca FAST	$ 712.06	$ 731.94	17/02/1999
31-400-08-02-19-D	Monitor IBM G 42	$ 3,140.23	$ 1,560.79	17/02/1999
31-400-09-17-A-D	Impresor Láser jet 6p	(Incluido en el valor de Monitor por $3,140.23)	$ 934.00	06/11/1995
31-430-01-008-BF	Aire Acondicionado marca FAST, F24K2 serie 805KA00179	$ 768.47	$ 880.00	23/12/2003
31-500-01-010-BF	Aire Acondicionado de 18,000	$ 712.06	$ 731.94	23/12/2003

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DIRECCION DE AUDITORIA SEIS DIRECTOR SALVADOR, C.A.

	BTU marca FAST			
31-700-08-04-B	Computadora Microprocesador Intel PIV 1.8 GHZ	$ 769.83	$ 769.83	10/09/2002

Además, los cuatro bienes que según los auditores si aparecen registrados contablemente, se refieren a equipos informáticos, cuyos valores no coinciden con los documentos de soporte, ya que estos fueron registrados como un solo bien de conformidad a las Normas sobre Inversiones en Bienes de Larga Duración que literalmente dice:"1. VALUACION DE LOS BIENES DE LARGA DURACION Los bienes muebles o inmuebles de larga duración adquiridos con el ánimo de utilizarlos en las actividades administrativas o productivas de carácter institucional, como también aquellos que forman parte de las inversiones en proyectos, deberán contabilizarse como inversiones en bienes de uso al valor de compra más todos los gastos inherentes a la adquisición, hasta que el bien entre en funcionamiento"; no obstante, para efectos de controlar los bienes administrativamente es necesario el detalle de cada una de las partes que conforman el bien."

Comentarios de los Auditores:
La administración presentó facturas No. 3837, 1200 y 3802 de fechas 10-09-02; 22-10-01 y 25-06-02 respectivamente, que amparan la adquisición de tres equipos inventariados con Nos. 31-210-05-001-A, 31-410-08-01-005-A, y 31-520-08-01-012-B, los cuales demuestran la adquisición de los mismos, con fondos del Proyecto Fortalecimiento de la Institucionalidad Ambiental de FONAES, lo cual no desvanece nuestra observación, debido a que el fondo del proyecto Fortalecimiento de la Institucionalidad Ambiental, es manejado por la Oficina Coordinadora de Proyectos, la cual es una figura creada para la operatividad del FONAES y que funciona dentro de las instalaciones de la entidad, por lo que mantenemos nuestra posición, en cuento a la falta de contabilización de dichos bienes. Cabe mencionar, que los equipos han sido asignados a personal que labora dentro de la entidad, razón por la cual han sido incorporados en el Inventario de los Activos de FONAES. En relación a los siete aires acondicionados que se incluyen en partidas Nos. 1/0610, 1/0612, correspondientes al año 1999, se demuestra el registro de dichos bienes como donación del Proyecto CAD´s al FONAES, al valor actual del año 1999, sin embargo, éstos equipos no han sido incluidos en el cuadro de Activos Fijos que soportan las cifras que se presentan en los Estados Financieros del período 2005.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SEIS DIRECTOR EL SALVADOR, C.A.

3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores
Junta Directiva
Fondo Ambiental de El Salvador
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria, preparados por el Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES) por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planear y ejecutar la auditoría al Fondo Ambiental de El Salvador, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de Auditoria, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La administración del Fondo Ambiental de El Salvador, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y Juicios por la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los activos están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos puedan deteriorarse.

Identificamos ciertos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoria Gubernamental.

Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria.

Las condiciones reportables en el Sistema de Control Interno son las siguientes:

a) Las notas a los estados financieros no proporcionan información suficiente sobre los mismos.
b) Controles administrativos no reflejan datos reales de bienes institucionales.
c) Conciliaciones bancarias no reflejan la totalidad de movimientos del periodo.
d) Falta de comprobante de diario en partidas contables, que describa y resuma operaciones financieras.
e) Control administrativo de mobiliario y equipo no se encuentra actualizado.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 4 de enero de 2007.

DIOS UNION LIBERTAD

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SEIS DIRECTOR EL SALVADOR, C.A.

Director de Auditoría Seis
Sector Medio Ambiente.

3.2 HALLAZGOS DE CONTROL INTERNO

1. LAS NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS NO PROPORCIONAN INFORMACION SUFICIENTE SOBRE LOS MISMOS.

Comprobamos que las notas a los estados financieros no proporcionan información suficiente sobre las cifras que se revelan en los mismos, tales como:

- En el subgrupo que registra los Ingresos Financieros del Estado de Rendimiento Económico, no se especifica como esta conformada la totalidad del saldo, faltando revelar el valor que representa la subcuenta Otra Rentabilidad Financiera.
- La Visión y Misión que se plasman dentro de las notas a los Estados Financieros del período 2005, no corresponden a la que fueron aprobados por la Junta Directiva conforme Acta 08/05 de fecha 31 de agosto de 2005, que fue resultado de una consultoría a cargo de la empresa CONSADE S.A. DE C.V.
- En el subgrupo que registra la Inversión en Bienes de Uso del Estado de Situación Financiera, no se reflejan los valores de los bienes que se han dado de baja en los inventarios institucionales del período, como justificación de la disminución de los saldos de la cuenta de mobiliario, ni se revela en el Patrimonio.
- No se revela que los saldos en los diferentes subgrupos que se registran dentro del Estado de Rendimiento Económico, se presenten en forma acumulada debido a que FONAES, se ampara a una excepción de la Normativa contable relativa al Cierre y Liquidación de Cuentas.

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en el primer inciso del Art. 195 de la Ley AFI, establece: "La Unidad Contable semestralmente como mínimo, tendrá la obligación de presentar a la Autoridad Superior, a través de las Unidades Financieras Institucionales, estados contables destinados a informar sobre la marcha económica financiera y presupuestaria de la institución o fondo. Los informes deberán incluir notas explicativas que permitan una adecuada interpretación de los mismos".

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, Romano VIII del Sistema de Contabilidad Gubernamental, en el literal "B" Principios, Num.9, Exposición de Información, establece: "Los Estados Financieros que se generen de la contabilidad gubernamental incluirán información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones

presupuestarias y económicas-financieras, reflejando razonable y equitativamente los legítimos derechos de los distintos sectores interesados. En notas explicativas se revelara toda transacción, hecho o situación, cuantificable o no, que pueda influir en análisis comparativos o decisiones de los usuarios de la información".

La condición se origina por descuido de la Contador, al no revelar información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestarias y económico-financieras propias por la naturaleza de la entidad.

Como consecuencia del hecho, limita la comprensión y análisis de la información financiera por parte de los usuarios nacionales e internacionales con los que se relaciona o podría relacionarse FONAES.

Comentario de la Administración:
Mediante nota de fecha 19 de diciembre de 2006, el Presidente de FONAES manifiesta lo siguiente: "Se ha girado instrucciones a la Contadora Institucional para que las notas explicativas incluya la información necesaria par facilitar la interpretación de las operaciones financieras."

Comentarios de los auditores:
La Administración da por aceptada la observación, sin embargo, no se presentó evidencia de haber incluido información necesaria en las notas a los estados financieros, que facilite la interpretación de las operaciones financieras de FONAES.

2. CONTROLES ADMINISTRATIVOS NO REFLEJAN DATOS REALES DE BIENES INSTITUCIONALES.

Comprobamos que los saldos de los controles administrativos de activo fijo no concilian con los registrados contablemente, ya que verificamos que existe una diferencia de $30,177.73, de conformidad al siguiente detalle:

CUENTAS	Según Estado de Situación Financiera al 31/12/05	Según Inventario Administrativo de Act. Fijos mayores $600 al 31/12/05	Diferencia en registro administrativo.
Equipo de Transporte Tracción y Elevación	$137,187.55	$137,187.55	----------
Maquinaria Equipo y Mobiliario Diverso	$65,982.41	$35,864.68	$30,117.73
Total	$203,169.96	$173,052.23	$30,117.73

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado en su Romano VIII, Sub- sistema de Contabilidad Gubernamental, Literal C Normas, C2.4 Normas Sobre Inversiones en Bienes de Larga Duración, Numeral 3 Control Físico de los Bienes de Larga Duración, establece que: Las instituciones obligadas a llevar contabilidad gubernamental, independiente del valor de adquisición de los bienes muebles, deberán mantener un control administrativo que incluya un registro físico de cada uno de los bienes, identificando sus características principales y el lugar de ubicación donde se encuentran en uso, todo ello en armonía con las normas de control interno respectivas".

La condición se origina debido a que la encargada de registrar los activos fijos, no ha establecido mecanismos de control, que le permitan mantener actualizado el registro físico de cada uno de los bienes de la Institución.

Como consecuencia del hecho, no es posible identificar los montos reales de la cuenta de bienes depreciables y la totalidad de los bienes que posee la institución.

Comentarios de la Administración:
Mediante nota de fecha 19 de diciembre de 2006, el Presidente de FONAES manifiesta lo siguiente:" Hemos procedido a la actualización del cuadro control administrativo conciliándolo con el saldo de la cuenta Inversiones en Bienes de Uso reflejado en el Estado de Situación Financiera."

Comentarios de los Auditores:
La administración presentó como documentación de descargo un cuadro denominado "Toma Física de Inventario de Mobiliario y Equipo" por un valor de $ 65,982.41, lo cual concilia con el saldo reflejado en la cuenta "Maquinaria Equipo y Mobiliario Diverso" del Estado de Situación Financiera; sin embargo, al revisar el detalle de dicho inventario, comprobamos que en el mismo se han incluido bienes con valor menor de $600.00, bienes obsoletos y otros que se han dado de baja; por lo que consideramos que los controles administrativos aún no reflejan los datos reales de los bienes institucionales.

3. CONCILIACIONES BANCARIAS NO REFLEJAN LA TOTALIDAD DE MOVIMIENTOS DEL PERIODO.

Comprobamos que en las conciliaciones bancarias que se elaboran en la entidad, no se evidencia técnicamente el proceso de conciliación, ya que no se refleja la totalidad de los movimientos del período, ni se detallan abonos y cargos realizados, tanto por el ente financiero, como los registrados por la

institución, y llegar a conciliar los saldos bancarios con los saldos contenidos en libros contables. Por otra parte, constatamos que no se plasma la fecha en que éstas son elaboradas.

Manual Técnico de Sistema de Administración Financiera Integrado, C.2.3 Normas para el Manejo y Control de Cuentas Bancarias, Num. 5. Conciliaciones Bancarias, establece que: "Los funcionarios o empleados responsables del manejo de cuentas bancarias, deberán efectuar las conciliaciones bancarias de todas las cuentas bajo su responsabilidad, atendiendo lo establecido en las Normas Técnicas de Control Interno de la Corte de Cuentas de la República y en el Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, emitido por el Ministerio de Hacienda."

Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, Romano V Proceso de Ejecución Presupuestaria, literal k. define: " i) La Conciliación Bancaria deberá elaborarse considerando lo establecido en las Normas Técnicas de Control Interno de la Corte de Cuentas (NTCI No. 4-02.012 Conciliaciones), dentro de los ocho primeros días hábiles del mes siguiente (seguiremos manteniendo este plazo), de manera que faciliten revisiones posteriores. ii) Previo a efectuar las conciliaciones bancarias, las instituciones deberán efectuar los registros contables correspondientes a las transferencias recibidas, así como los pagos y transferencias efectuados en el mes objetivo. iii) Las instituciones deberán contar con los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes que se ha de conciliar, a más tardar el quinto día hábil del mes siguiente, con la finalidad de contar con un margen de tiempo considerable para efectuar la conciliación.

La condición se origina debido a que las conciliaciones bancarias se han venido elaborando sin tomar en consideración ningún ordenamiento legal ni técnico.

Como consecuencia del hecho, no es posible identificar diferencias o variaciones suscitadas en cada uno de los períodos, tanto por la institución financiera como por FONAES, para conciliar los saldos.

Comentario de la Administración:
Mediante nota de fecha 19 de diciembre de 2006, el Presidente de FONAES manifiesta lo siguiente:"Atendiendo observación de los Auditores de la Corte de Cuentas, a partir del mes de noviembre de 2006, se implementó el procedimiento para la elaboración de Conciliaciones Bancarias, según el formato establecido en el Manual de Procesos de Ejecución Presupuestaria, emitido por el Ministerio de Hacienda, se adjunta opinión de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental."

4. FALTA DE COMPROBANTE DE DIARIO EN PARTIDAS CONTABLES, QUE DESCRIBA Y RESUMA OPERACIONES FINANCIERAS.

Al examinar los registros contables de la entidad, comprobamos que en la documentación de soporte de todas las partidas contables, no se incluye un comprobante de diario preparado en forma manual, mecanizada o computarizada, que permita describir y resumir las operaciones financieras reflejadas en cada una de las partidas.

Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, C.2.16 Normas sobre Comprobante Contable, Num.1 Comprobante de contabilidad, define: "La documentación de respaldo de las operaciones financieras que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones institucionales, deberá ser resumida en un comprobante de contabilidad preparado en forma manual, mecanizada o computarizada. El formulario se denominará COMPROBANTE DE DIARIO y tendrá que estar en armonía con el modelo establecido para tal efecto. No obstante, si las circunstancias de requerimiento de información y las características de las actividades institucionales lo ameritan, podrán adoptarse otros formularios para reflejar los movimientos contables, o bien, introducir modificaciones al modelo diseñado del comprobante de diario, para ajustarlo a las características institucionales".

La condición se origina por descuido de la Contadora Institucional, al no preparar el comprobante de diario que resuma los movimientos y registros efectuados.

Como consecuencia del hecho, las operaciones que se registran, no se describen claramente en los registros contables, y se está incumpliendo lo regulado por el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado.

Comentario de la Administración:
Mediante nota de fecha 19 de diciembre de 2006, el Presidente de FONAES manifiesta lo siguiente:"El comprobante de diario es el mismo comprobante contable que se genera del Sistema de Contabilidad Gubernamental Institucional de los Entes (SICGE) del Ministerio de Hacienda, el cual esta de conformidad a lo establecido en la Norma C.2.16 Norma sobre Comprobante Contable, Número 1 Comprobante de contabilidad y que se anexa a los documentos que soportan los hechos económicos realizados por FONAES, se

anexa opinión de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental confirmando lo expresado."

Comentario de los Auditores:
Los comentarios de la administración no desvirtúan nuestra observación, ya que de conformidad a lo expresado por la Dirección de Contabilidad Gubernamental mediante nota de fecha 12 de diciembre 2006, toda transacción financiera que modifique la composición de los recursos y las obligaciones institucionales, debe contar con toda la documentación pertinente que demuestre e identifique la finalidad de la operación contabilizada, entre la cual se debe anexar el comprobante de diario preparado en forma manual, mecanizada o computarizada, que permita describir y resumir las operaciones financieras reflejadas en cada una de las partidas que se generan del sistema de contabilidad Gubernamental Institucional de los Entes (SICGE).

5. CONTROL ADMINISTRATIVO DE MOBILIARIO Y EQUIPO NO SE ENCUENTRA ACTUALIZADO.

Comprobamos que la persona responsable de controlar el mobiliario y equipo de la entidad, no ha actualizado el registro físico de los bienes, ya que al realizar inspección física al mobiliario y equipo adquirido durante el período 2005, constatamos lo siguiente:

a) El inventario no incluye el lugar de ubicación donde los bienes se encuentran en uso.

b) Existen bienes que físicamente presentan un código diferente a los que se reflejan en los controles administrativos, de conformidad al siguiente detalle:

Tipo de Bien	Código Según Inspección Física	Código Según Controles Administrativos
Computadora Portátil TOSHIBA Satélite 1110 valorada en $844.31	31-200-08-003-B	31-500-08-03-B-CG
El CPU INTEL P4 2.26 GZ 533 MHZ valorado en $550.00	31-500-0801-022-A.	31-220-08-01-022-A
Proyector Multimedia EPSON valorado en $1,016.46	31-210-24-002-B	31-210-56-001-BD

c) El CPU INTEL P4 2.26GZ 533 MHZ con código 31-500-0801-022-A, en los controles administrativos se ha asignado a una persona que ya no se encuentra laborando dentro de la institución.

d) El CPU Clon Pentium IV con código 31-800-08-01-018-B, en los controles administrativos se ha asignado a la Administradora de la Unidad Ejecutora del Proyecto Fortalecimiento de los Comités Ambientales Departamentales, sin embargo se constató que dicho CPU se encuentra ubicado en la computadora que utiliza la Contadora Institucional.

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado en su Romano VIII, Sub - sistema de Contabilidad Gubernamental, Literal C Normas, C2.4 Normas Sobre Inversiones en Bienes de Larga Duración, Numeral 3 Control Físico de los Bienes de Larga Duración, establece: Las instituciones obligadas a llevar contabilidad gubernamental, independiente del valor de adquisición de los bienes muebles, deberán mantener un control administrativo que incluya un registro físico de cada uno de los bienes, identificando sus características principales y el lugar de ubicación donde se encuentran en uso, todo ello en armonía con las normas de control interno respectivas".

La deficiencia se origina por descuido de la Gerencia administrativa Financiera, debido a que no se han establecido mecanismos de control que permitan actualizar oportunamente la codificación y asignación de bienes institucionales.

Como consecuencia del hecho, no se cuenta con un control administrativo actualizado que facilite la ubicación de los bienes y la toma de decisiones para su reposición, utilización, reparación, mantenimiento o descargo.

Comentarios de la Administración:
Mediante nota de fecha 19 de diciembre de 2006, el Presidente de FONAES manifiesta lo siguiente: "Además de haber sido superadas estas situaciones, las cuales pueden verificarse en cuadro control administrativo, se han girado instrucciones a la Gerente de Administración y Finanzas para que verifique el control de los activos fijos de tal manera que facilite su ubicación y uso."

4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores
Juta Directiva
Fondo Ambiental de El Salvador
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Fondo Ambiental de El Salvador, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoria incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables al Fondo Ambiental de El Salvador, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, del Fondo Ambiental de El Salvador, así:

a) Incumplimiento a recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas de la Republica.
b) Falta de actualización del manual y catálogo de cuentas.
c) Deficientes controles administrativos para asignación y consumo de vales de combustibles.
d) Incumplimiento de disposiciones legales en la adquisición de servicios.
e) Inconsistencia entre las cifras presentadas como depreciación acumulada y la documentación de soporte.

f) No se contabilizan las licencias ni los sistemas de software.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, el Fondo Ambiental de El Salvador cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamo nuestra atención que nos hiciera creer que el Fondo Ambiental de El Salvador no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 4 de enero de 2007.

DIOS UNION LIBERTAD

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN DE AUDITORIA SEIS DIRECTOR EL SALVADOR, C.A.

Director de Auditoria Seis
Sector Medio Ambiente.

4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, INSTRUCTIVOS, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

1. INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA.

Al dar seguimiento a las recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en Informe de Auditoría emitido para el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2004, comprobamos que la Administración no ha dado cumplimiento ha dichas recomendaciones, de conformidad al siguiente detalle:

a) No se lleven bitácoras de control de consumo de combustible, para el vehículo P77-615, asignado a la Presidencia de FONAES, y que es utilizado por el Director Ejecutivo, a fin de darle cumplimiento a lo establecido en el Manual de Procedimientos (Instrumento No 7), emitido por dicha Junta Directiva; y el Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades y Organismos del Sector Público, emitido por la Corte de Cuentas de la Republica.

b) No se ha gestionado ante el Vice- Ministro de Transporte, el cambio de placa Particular a Nacional ni se ha estampado el logotipo al vehículo marca MITSUBISHI Montero P77615.

c) El vehículo P-77-615, no se resguarda en las instalaciones de la entidad.

El Art. 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece:"Las recomendaciones de auditoria serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo".

La condición se origina debido a que el Presidente de FONAES considera que por ser vehículos de uso discrecional, no están contemplados en los controles observados.

Como consecuencia del hecho, la administración de FONAES continúa incumpliendo la normativa legal relacionada con control y uso de vehículos nacionales y consumo de combustible.

Comentarios de la Administración:
Mediante nota de fecha 19 de diciembre de 2006, el Presidente de FONAES manifiesta lo siguiente: "Mantenemos nuestra posición de los comentarios y explicaciones expresadas en auditoría anterior ampliándolos en esta oportunidad. a) Con respecto a observación sobre el control de consumo de combustible; se puede constatar el libro control de combustible que se cumple con los requisitos establecido en el Art. 2 Reglamento para controlar la distribución de combustible en las Entidades y Organismos del Sector Público y el Instrumento 7 Manual de Procedimientos, emitido por la Junta Directiva, para todo los vehículos de FONAES, inclusive los vehículos P 77-615 y P 77595, autorizados por la Presidencia de la República como de uso discrecional, lo único que no lleva para estos últimos es el control de kilometraje, esto de conformidad a lo establecido en el art. 63 del Reglamento de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el que manifiesta que los vehículos de uso discrecional no tendrán ningún tipo de restricción. b) El vehículo placas P 77-615 ha sido autorizado por la Presidencia de la República para que utilice placas particulares como vehículo de uso discrecional y en cumplimiento del art. 62 el que literalmente dice "Los vehículos propiedad del Estado, deberán llevar placas especificas e inscrito un distintivo logotipo de cada Ministerio o Institución a la que pertenecen, de tamaño totalmente visible, excepto los clasificados de uso discrecional". c) El vehículo placas P 77-615 ha sido autorizado por la presidencia de la República como uso discrecional por lo que no está obligado a ser guardado en la Institución, siendo el funcionario responsable de la seguridad del vehículo de uso discrecional."

Comentario de los Auditores:
La Administración confirma su posición de no dar cumplimiento a recomendaciones emitidas en informe de auditoría del período 2004.

2. FALTA DE ACTUALIZACION DEL MANUAL Y CATALAGO DE CUENTAS.

Comprobamos que la entidad cuenta con un Manual y un Catálogo de Cuentas los cuales fueron aprobados por la Dirección de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda a partir del 1 de enero de 1996, sin que a la fecha se haya actualizado, de conformidad al Manual de Clasificación para las Transacciones Financieras del Sector Público, que entró en vigencia a partir del ejercicio 1999. Así mismo, contablemente la entidad ha adicionado el subgrupo 858 Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios, para lo cual no se solicitó la autorización a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda.

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en el Art. 197 establece: "Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones: a) Diseñar el sistema de contabilidad de acuerdo con los requerimientos internos y dentro del marco general que se establezca para el Subsistema de Contabilidad Gubernamental; b) Someter a la aprobación de la Dirección General sus planes de cuentas y las modificaciones, antes de entrar en vigencia". Así mismo, el Art. 198 del mismo Reglamento establece:"Las Unidades Contables de las Instituciones y Fondos legalmente creados, obligados a llevar contabilidad, deberán cumplir con las normas y requerimientos que se establezcan para el Subsistema de Contabilidad Gubernamental." Por otra parte, el Art. 207 expresa: "El Contador de la Institución tendrá la responsabilidad de registrar toda transacción que represente variaciones en la composición de los recursos y obligaciones. Si eventualmente no se dispone de cuentas autorizadas para registrar una determinada transacción, deberá ser solicitada la modificación del listado de cuentas a la Dirección General, por intermedio del Jefe de la Unidad Financiera Institucional, en un plazo no mayor a cinco días hábiles después de conocerse dicha situación."

La condición se origina por descuido de la Contadora, al no actualizar el Manual y Catálogo de Cuentas institucional, y al no solicitar la autorización de las modificaciones o adiciones de cuentas no autorizadas a la Dirección de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda.

Como consecuencia del hecho, el Manual y Catalogo de Cuentas Institucional, no permite conocer ni comprender el Sistema de Información de Contabilidad aplicado por el FONAES, y no es posible constatar la concordancia con los registros que éste genera.

Comentarios de la Administración:
Mediante nota de fecha 19 de diciembre de 2006, el Presidente de FONAES manifiesta lo siguiente: "Sobre esta condición, aclaramos que el Manual y Catálogo de Cuentas Institucional aprobado por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental con fecha 15 de abril de 1996, fue actualizado de acuerdo a la guía de procedimientos técnicos "Simplificación del Catálogo General de Cuentas 2001 y Proceso de Conversión Automática" emitido por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental; no obstante se ha solicitado nuevamente su aprobación a la Dirección General de contabilidad Gubernamental, con todas las adiciones a la fecha."

Comentarios de los Auditores:
La administración no presentó evidencia de la actualización del Manual y el Catalogo de Cuentas de la entidad.

3. DEFICIENTES CONTROLES ADMINISTRATIVOS PARA ASIGNACIÓN Y CONSUMO DE VALES DE COMBUSTIBLES.

Comprobamos que la Gerente administrativa Financiera controla el consumo de combustible de la entidad, mediante registros en un libro denominado "Control de Uso de Vehículos y Asignación de Combustible", sin embargo, éste no contiene datos como el No. de placa del vehículo al que se le han asignado los vales de combustible, ni la misión o destino. Por otra parte, constatamos que se preparan bitácoras de control de uso de vehículo y asignación de vales de combustible, sin embargo, al ser cotejadas dichas bitácoras con el libro de Control de Uso de vehículos y Asignación de Combustible, verificamos que no es posible identificar si los vales entregados han sido utilizados en el vehículo al que se asignó la misión.

El Art. 2 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público, emitido por la Corte de Cuentas, establece:"Cada entidad u organismo del sector público deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades Institucionales del combustible". Por otra parte, el Art. 3 del mismo Reglamento establece: "El auditor responsable de la Auditoría o examen, verificará que el control de distribución de combustible, que lleve cada entidad, incluya: a) Número de placas del vehículo en el que se usará el combustible; b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales respectivos; c) Cantidad de combustible que recibe; d) Misión para la que utilizará el combustible; e) Si la entrega es por medio de vales, se deberá indicar la numeración correlativa de los vales que se reciben; f) Fecha en que se recibe el combustible".

La condición se origina por descuido de la Gerencia Administrativa Financiera, al no registrar datos importantes como lo es el No. de la placa del vehículo al que se le asignarán los vales de combustible y la misión o destino en que se ocuparan los vales.

Como consecuencia del hecho, no es posible identificar el destino de los vales de combustible asignados, y se corre el riesgo de hacer un mal uso de los mismos.

Comentario de la Administración:
Mediante nota de fecha 19 de diciembre de 2006, el Presidente de FONAES manifiesta lo siguiente:"El FONAES posee los controles pertinentes para identificar que efectivamente los vales entregados sean utilizados en el vehículo al que se le asignó la misión. Para sustentar esta afirmación favor

seguir la siguiente secuencia que involucra controles y procedimientos: 1.Una determinada misión se programa en el instrumento "Programa Semanal" la cual contiene la siguiente información: Nombre del Técnico, Fecha de la Misión, Lugar de la Misión, Vehículo asignado (Equipo No. el cual está asociado a una placa), El kilometraje a recorrer. 2. En función de la programación se entregaran los vales de gasolina, lo que se registra en el libro "Control de Uso de Vehículos y Asignación de Combustible" el que contiene la siguiente información: Fecha de entrega de los vales, Cantidad de vales, Número correlativo de los vales, Técnico receptor de los vales. 3. El técnico que ha obtenido el combustible para una determinada misión, llena la hoja "Control Kilometraje de Vehículos" el cual contiene la siguiente información: Fecha, Placa, Equipo No., Kilometraje inicial y final, Kilometraje recorrido, Cupones utilizados (vales de combustible), Lugar visitado, Proyecto, Nombre del Técnico, Firma del Técnico. 4. Al cruzar este instrumento con los anteriores se determina el vehículo asignado y lugar de la misión y el combustible consumido. 5. Finalmente la factura del combustible consumido, muestra la siguiente información: Fecha en que se puso el combustible, La placa del vehículo. Los números de los vales utilizados. 6. Quedando definido: el técnico asignado a una determinada misión, el vehículo asignado a esa misión y el combustible utilizado en ese vehículo. Siendo lo que queremos demostrar. No obstante mantener los controles descritos para comprobar el uso del combustible en los vehículos, a partir 17 de octubre de 2006, se ha incorporado el número de la placa y la misión en el libro "Control de Uso de Vehículos y Asignación de Combustible".

Comentario de los Auditores:
De conformidad a los comentarios y documentación presentada por el Presidente de FONAES, dichos controles fueron implementados a partir del 17 de octubre de 2005, sin embargo, de enero a octubre del mismo año, el libro de control de asignación de vales de combustible y el control de kilometraje de vehículos, carecían de información necesaria que permitiera evidenciar el uso adecuado del combustible.

4. INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES EN LA ADQUISICION DE SERVICIOS.

Comprobamos que FONAES contrato los servicios de Seguridad de la empresa CESSPRI, S. A de C. V. por un monto anual de $ 3,483.61, sin embargo, en dicha contratación no se evaluaron ofertas, los servicios se han prorrogado sin contar con el acuerdo de autorización de la Junta Directiva, y no se ha dejado

constancia que las condiciones del contrato se han mantenido favorables para FONAES y que no hay una mejor opción.

Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la administración Pública del Estado, en el Art. 40, los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: lit, c) define: "Libre Gestión por un monto inferior al equivalente a (80) salarios mínimos urbanos, realizando comparación de calidad y precios, el cual debe contener como mínimo tres oferentes. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a diez (10) salarios mínimos urbanos..." Asimismo, en el Art. 83" En los contratos por servicios tales como de arrendamiento, mantenimiento, vigilancia, mensajería, publicidad, seguros y bancarios, podrá acordarse su prorroga por un periodo menor o igual al inicial, dentro del ejercicio fiscal siguiente a la contratación, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables a la Institución y que no hubiese una mejor opción. Este acuerdo deberá ser debidamente razonado y aceptado por la contratista".

La condición se origina, por el hecho de que el proveedor de FONAES, consideró contratar a la empresa sin tomar en cuenta lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Como consecuencia del hecho, la entidad no evalúa las mejores opciones para contratar servicios, ni se demuestra la transparencia de la gestión institucional.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DIRECCION DE AUDITORIA SEIS DIRECTOR EL SALVADOR, C.A.

Comentarios de la Administración:
Mediante nota de fecha 19 de diciembre de 2006, el Presidente de FONAES manifiesta lo siguiente: "Se ha girado instrucciones al Proveedor par que de fiel cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Comentarios de los auditores:
La Administración da por aceptada la observación señalada, sin embargo, no presentó evidencia del cumplimiento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

5. INCONSISTENCIA ENTRE LAS CIFRAS PRESENTADAS COMO DEPRECIACION ACUMULADA Y LA DOCUMENTACION DE SOPORTE.

Comprobamos que el saldo de la cuenta Depreciación Acumulada presentada en el Estado de Situación Financiera asciende a un monto de $108,980.40, sin

embargo, la documentación que respalda dicho registro, presenta un monto de de $102,802.28 ,existiendo una diferencia de $6,178.12 según detalle siguiente:

CUENTAS	Depreciación según Estado de Situación Financiera	Depreciación según documentación de soporte contable	Diferencia
Equipo de Transporte Tracción y Elevación	$54,229.97	$52,463.51	$1,766.46
Maquinaria Equipo y Mobiliario Diverso	$54,750.43	$50,338.77	$4,411.66
Total	$108,980.40	$102,802.28	**$6,178.12**

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, en el Romano VIII Subsistema de Contabilidad Gubernamental, Literal C Normas, C2 Normas Especificas, C2.12 Normas Sobre Depreciación de Bienes de Larga Duración, Numeral 1 Conceptualización establece: "La depreciación corresponde a la pérdida de valor que experimentan los bienes de larga duración, como consecuencia del uso y desgaste, accidentes, agentes atmosféricos u otros factores de carácter económico, cuyo efecto se reflejará en la contabilidad mediante una depreciación periódica o acelerada, destinada a prorratear el monto contable del bien en el tiempo estimado de vida útil". Por otra parte, el Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en su Capitulo IV: De las Unidades Sistemas Contables, Art. 197 Funciones de las Unidades Contables Institucionales establece:"Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones: f) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico". Asimismo, el Art. 208 Verificación de Requisitos Legales y Técnicos del mismo reglamento establece: "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas…"

La condición se origina por descuido de la Contadora Institucional al no conciliar el monto de la Depreciación Acumulada que se refleja en el Estado de situación Financiera con la Documentación que la soporta.

Como consecuencia del hecho, la cifra presentada como depreciación acumulada en el Estado de Situación Financiera no es fidedigna ni confiable, debido a que la documentación que la soporta no esta depurada.

Comentarios de la Administración:
Mediante nota de fecha 19 de diciembre de 2006, el Presidente de FONAES manifiesta lo siguiente:"Con base a revisión efectuada en el cuadro de Activos Fijos a Depreciar, se determinó que existía error en la sumatoria de los valores parciales, estableciendo el monto real de las depreciaciones acumuladas por un valor de $ 4,423.63, por el cual se hizo el respectivo ajuste, quedando conciliado el valor de los registros contables con el cuadro citado."

Comentarios de los Auditores:
La Administración presenta como evidencia de la corrección del error, un control administrativo denominado "cuadro de activo fijo a depreciar mayores de $600.00 al 31 de diciembre de 2005", el cual representa el soporte del ajuste de $ 4,423.63 efectuado para el establecimiento del saldo real de la depreciación acumulada por un monto $ 104, 556.76; dicho registro incluye la cuenta equipo maquinaria y mobiliario diverso por un monto de $65,982.41, sin embargo, determinamos que en dicho valor se han incluido bienes menores de $600.00, equipos obsoletos y otros que se han dado de baja, por lo que consideramos que el ajuste realizado no corresponde al monto establecido en partida 1/0461 de fecha 1 de diciembre de 2006, por lo que consideramos que la administración debe realizar una depuración de los inventarios considerados como activos fijos, y establecer saldos reales en la cuenta depreciación acumulada.

6. NO SE CONTABILIZAN LAS LICENCIAS NI LOS SISTEMAS DE SOFTWARE.

Constatamos que la institución cuenta con licencias de software y sistemas informáticos, los cuales son utilizados para ejecutar actividades de carácter institucional, sin embargo, no han sido registradas contablemente en el Sub-grupo Inversiones Intangibles, de conformidad al siguiente detalle:

Responsable del Equipo Informático que cuenta con licencia	Departamento	Numero de Inventario del Equipo que cuenta con licencia	Descripción Del Equipo	Sistema Operativo	Numero de Licencia
Ing. Oscar Salazar	Gerencia de Proyectos	31-200-08-003-B	Computadora Toshiba Satellite 1110-SP153	Windows Xp pro	PGCFM-CMC3V-8KKDJ-2HDKG-3PVP8
Ing. Rigoberto Ovidio Magaña	Director Ejecutivo	31-200-08-007-B	Intel Centrino a 1.6 Ghz Computadora Toshiba Tecra A2-SP611	Win Xp pro	PQQMX-BH697-JTHTB-8PY7P-2FW8T

El sistema informático no contabilizado es el siguiente:

Sistema	Nombre	Versión	Función
Sistema de Banco de Proyectos	SIBADAPRO	Versión 1.0	Permite registrar todos los proyectos financiados por el FONAES

Criterio:

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado en su Romano VIII, Sub-sistema de Contabilidad Gubernamental, Literal C Normas, C2.5 Normas Sobre Inversiones en Activos Intangibles, Numeral 2 Valuación, establece: "Los bienes intangibles adquiridos con el fin de utilizarlos en las actividades administrativas o productivas de carácter institucional, deberán ser registrados contablemente en el SUBGRUPO INVERSIONES INTANGIBLES, al costo de adquisición o al valor de las erogaciones atribuibles a su formación o desembolso, su vida útil dependerá de la aplicación de criterios técnicos que puedan determinarla, apoyándose con especialistas en la materia, y tomando en cuenta el criterio prudencial del contador para aplicar la estimación razonable permitiendo con ello registrarlo como GASTOS DE GESTION. Las instituciones que por sus necesidades desarrollen sistemas informáticos para su uso, deberán registrar el valor del software más todas las erogaciones inherentes, tales como estudios de prefactibilidad, análisis, diseño, programación e implementación y otros de igual naturaleza".

La condición se origina por descuido de la Contadora institucional, al no clasificar correctamente los bienes depreciables y los bienes intangibles al momento de registrarlos contablemente, y a la vez, al no contabilizar el sistema informático adquirido.

Como consecuencia del hecho, los Estados Financieros no reflejan los derechos que tiene la entidad, en cuanto a las Inversiones Intangibles que ha adquirido.

Comentarios de la Administración:
Mediante nota de fecha 19 de diciembre de 2006, el Presidente de FONAES manifiesta lo siguiente: "En la adquisición de equipos informáticos efectuadas por FONAES, la licencia del software de Windows Xpro observados por los auditores de la Corte de Cuentas de la República, ya viene incluido en la compra de dichos equipos, por lo cual fueron registrados como un solo bien en cumplimiento a la normativa sobre Inversiones n Bienes de Larga Duración que literalmente dice: "1. VALUACION DE LOS BIENES DE LARGA DURACION los bienes muebles o inmuebles de larga duración adquiridos con el ánimo de utilizarlos en las actividades administrativas o productivas de carácter institucional, como también aquellos que forman parte de las inversiones en proyectos, deberán contabilizarse como inversiones en bienes de uso al valor de compra más todos los gastos inherentes a la adquisición, hasta que el bien entre en funcionamiento". Para evidenciar lo expuesto, se presenta facturas. Asi mismo se anexa opinión de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental ratificando lo descrito. Con relación a factura por la compra de Notebook TOSHIBA con un monto de $ 1,427.00, manifestamos que ésta fue donada por la Unidad de Fortalecimiento Institucional y registrada contablemente por un valor actual de $ 844.31. Por otra parte el Sistema de Software SIBADAPRO que posee FONAES, ha sido diseñado por el Analista de Sistemas de la Institución como parte de las actividades rutinarias incluidas en el Manual de Puestos sin ningún costo adicional."

Comentarios de los Auditores:
La Administración no presentó evidencia de haber contabilizado como activo intangible el sistema diseñado por el Analista de la Institución, ni de haber preparado un control de carácter administrativo para las licencias de software de los equipos computacionales adquiridos, tal y como lo sugiere la Dirección de Contabilidad Gubernamental mediante opinión emitida a esa entidad, mediante nota de fecha 12 de diciembre de 2006.

V. RECOMENDACIONES:

A la Junta Directiva de FONAES:

Recomendación No. 1 (Hallazgo 1 Financiero):
A través de la Contadora Institucional, se registre contablemente las inversiones en bienes de uso de la entidad, en la cuenta Maquinaria, Equipo y Mobiliario Diverso, cuyo valor asciende a $ 8,179.65, con el objetivo que los Estados Financieros reflejen datos reales.

Recomendación No. 2 (Hallazgo 1 Control Interno):
A través de la Contadora Institucional, que al momento de formular las notas explicativas de cada uno de los Estados Financieros Básicos que se generan del Sistema de Información de Contabilidad Gubernamental de los Entes (SICGE), debe tomarse en cuenta como principio, el de incluir información necesaria y adecuada para facilitar la interpretación de las operaciones financieras ejecutadas por FONAES, tales como: incluir las variaciones por año que se observan dentro del subgrupo inversiones en bienes de uso y la explicación que los saldos de los subgrupos que se registran dentro del Estado de Rendimiento Económico, ya que se presentan en forma acumulada debido a que FONAES, se ampara a una excepción de la Normativa contable relativa al Cierre y Liquidación de Cuentas.

Recomendación No. 3 (Hallazgo 2 Control Interno):
A través de la Gerencia de Administración y Finanzas, implemente mecanismos de control que permitan establecer el monto real de los bienes de la institución y proceder a conciliar saldos con los registros contables, de tal manera que se cuente con información real, que facilite la toma de decisiones en cuanto a reposición, utilización, reparación, mantenimiento o descargo de los bienes propiedad del FONAES.

Recomendación No. 4 (Hallazgo 4 Control Interno):
A través de la Contadora institucional, se diseñe y utilice el Comprobante de Diario en los registros contables, de tal manera que se resuman las operaciones financieras que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones institucionales, y a la vez, se supervise periódicamente el cumplimiento del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado

Recomendación No. 5 (Hallazgo 1 Cumplimiento Legal):
De cumplimiento a las observaciones emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en cuanto a: Llevar bitácoras de control de consumo de combustible,

para el vehículo P77-615, asignados a la Presidencia de FONAES, y que es utilizado por el Director Ejecutivo, a fin de darle cumplimiento a lo establecido en el Manual de Procedimientos (Instrumento No 7), emitido por dicha Junta Directiva; y el Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades y Organismos del Sector Público, emitido por la Corte de Cuentas de la Republica; Gestionar ante el Vice- Ministro de Transporte, el cambio de placa Particular a Nacional y estampar el logotipo al vehículo marca MITSUBISHI Montero P77615; y que el vehículo P-77-615, se resguarde en las instalaciones de la entidad.

Recomendación No. 6 (Hallazgo 2 Cumplimiento Legal):
A través de la Contadora Institucional, actualicen el Manual y Catálogo de Cuentas de la Institucional, en concordancia con el Sistema de Información de Contabilidad aplicado por el FONAES, y consecuentemente toda modificación a los mismos, debe solicitarse autorización previa a la Dirección de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda.

Recomendación No. 7 (Hallazgo 3 Cumplimiento Legal):
A través de la Gerencia Administrativa y Financiera, incluya en sus controles internos, el número de la placa del vehículo al que se asignaran vales de combustibles, de tal manera que se ejerza un mejor control para el uso y consumo del mismo.

Recomendación No. 8 (Hallazgo 4 Cumplimiento Legal):
A través del Proveedor institucional, que en toda contratación de bienes y servicios, se evalúen ofertas en aquellos casos que por ley deba realizarse, con el fin de obtener mejores beneficios en cuanto a calidad y precios competitivos; previo a prorrogar una contratación, debe evaluarse la calidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, dejando evidencia de dicha evaluación; y finalmente, que en todo proceso de compra de bienes o servicios, se de estricto cumplimiento a las disposiciones y atribuciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública.

Recomendación No. 9 (Hallazgo 5 Cumplimiento Legal):
A través de la Gerencia de Administración y Finazas, se depure el Inventario de Activo Fijo y se establezca el monto real de la depreciación, y a través de la Contadora Institucional, se registren en los estados financieros datos que previamente hayan sido conciliados, con el fin de presentar datos reales en los mismos.

Recomendación No. 10 (Hallazgo 6 Cumplimiento Legal):
A través de la Contadora Institucional, registre contablemente en la cuenta de Inversiones Intangibles, las licencias de software adquiridas por la entidad, así como los sistemas informáticos, sean estos adquiridos o desarrollados por técnicos de la entidad, con el objetivo de que los Estados Financieros reflejen datos reales y la totalidad de los derechos con los que cuenta la institución, así mismo, se prepare un control administrativo para las licencias de software de los equipos computacionales ya existentes y que su monto de adquisición incluía el software respectivo.

.